

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
ESCUELA DE POSGRADO



Contingencias tributarias en el impuesto a la renta relacionados al principio de causalidad, los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la inmobiliaria INOSAC SAC en el programa techo propio en el periodo 2021

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL**

AUTOR

Maria Elza Fernandez Lozano

ASESOR

Flor de Maria Beltran Portilla

<https://orcid.org/0000-0002-7161-4208>

Chiclayo, 2023

Contingencias tributarias en el impuesto a la renta relacionados al principio de causalidad, los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la inmobiliaria INOSAC SAC en el programa techo propio en el periodo 2021

PRESENTADA POR

Maria Elza Fernandez Lozano

A la Escuela de Posgrado de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el grado académico de

MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL

APROBADA POR

Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza

PRESIDENTE

Cesar Augusto Torres Galvez

SECRETARIO

Flor de Maria Beltran Portilla

VOCAL

Dedicatoria

Lo dedico a mi hijo el motivo de mi superación, mis padres y hermanos por su constante apoyo, amor y comprensión, y a mis amigos por darme las palabras de fortaleza.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por haberme dado a vida y salud, mi familia maravillosa que siempre está a mi lado y han creído en mí siempre, dándome la fortaleza y me han enseñado la importancia de la perseverancia para poder cristalizar mi anhelo de culminar este grado de maestro y todos los profesores que compartieron sus conocimientos.

CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS EN EL IMPUESTO A LA RENTA
RELACIONADOS AL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD, LOS
CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA
INMOBILIARIA INOSAC SAC CON EL PROGRAMA TECHO PROPI

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	16%	1%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.proz.com Fuente de Internet	1%
2	www.gob.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
4	doi.org Fuente de Internet	<1%
5	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	<1%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.parlamento.gub.uy Fuente de Internet	<1%

Índice

Resumen.....	07
Abstract.....	08
I. Introducción.....	09
II. Revisión de literatura.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases teóricas científicas.....	12
2.2.1. Código tributario	12
2.2.2. Ley del impuesto a la renta	15
2.2.3. Principio de causalidad	18
2.2.4. Criterio de razonabilidad.....	18
2.2.5. Criterios de proporcionalidad.....	18
2.2.7. Ley de bancarización.....	20
2.2.8. Ley de detracciones.....	20
2.2.9. Programa de techo propio	20
III. Materiales y métodos.....	22
3.1. Tipo y nivel de investigación	22
3.2. Diseño de investigación.....	22
3.3. Población, muestra y muestreo.....	22
3.4. Criterios de selección.....	22

3.5. Operacionalización de variables.....	23
3.6. Técnicas de instrumentos de recolección de datos.....	24
3.7. Matriz de consistencia.....	25
3.8. Consideraciones éticas.....	25
IV. Resultados y discusión.....	27
4.1. Resultados.....	27
4.1.1. Revisión de la normativa y la jurisprudencia existente respecto de los gastos no deducibles y los principios de causalidad, los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en los gastos no deducibles identificados en la empresa inmobiliaria INOSAC SAC que trabaja con el PROGRAMA TECHO PROPIO en el periodo 2021.....	27
4.1.2. Determinación del grado de causalidad, proporcionalidad y razonabilidad de las operaciones comerciales para la deducibilidad de los gastos en la empresa inmobiliaria INOSAC SAC que trabaja con el PROGRAMA TECHO PROPIO en el período 2021.....	28
4.1.3. Diagnosticaron los repararos tributarios en el impuesto a la renta por los gastos no deducibles identificados en la empresa inmobiliaria INOSAC S.A.C. que trabaja con el PROGRAMA TECHO PROPIO en el periodo 2021.....	30
4.2. Discusión.....	32
V. Conclusiones.....	34
VI. Recomendaciones.....	35
VII. Referencias.....	36
VIII. Anexos.....	39

Resumen

El presente trabajo se enfoca en los gastos necesarios para la operatividad de la inmobiliaria, para ello todo gasto que cumpla con el principio de causalidad será deducible artículo 37° de la Ley del impuesto a la renta y, en la medida que no se encuentre prohibida en su art. 44° de la misma Ley. Además, debemos tener en cuenta otros criterios para efectos de la deducción de gastos, como la razonabilidad, proporcionalidad, la fehaciencia, y otros requisitos formales y sustanciales tipificada en la Ley de Comprobantes de Pago. Por consiguiente, se analizó jurisprudencia en materia tributaria (Sentencias del Tribunal Constitucional y Resoluciones del Tribunal Fiscal) para determinar el grado de causalidad, proporcionalidad y razonabilidad, de esta forma diagnosticar los reparos tributarios en el periodo 2021 de la inmobiliaria INOSAC S.A.C., que trabaja con el beneficio social de techo propio que consiste en entregar de forma indirecta el bono de 40,250.00 soles a las familias para que obtengan su casa propia. El presente trabajo es una investigación aplicada con enfoque cualitativo y cuantitativo a nivel descriptivo, con diseño no experimental, se elaboró las conclusiones sobre la importancia de esclarecer los efectos de los procedimientos de fiscalización en la determinación de la obligación tributaria del contribuyente, de esta manera se resaltó principalmente la causalidad del gasto, su fehaciencia, los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Para finalizar se formuló recomendaciones a fin de mejorar las interpretaciones de las normas y procesamiento de datos para evitar contingencias tributarias en el año fiscal.

Palabras clave: obligación tributaria, fehaciencia, administración tributaria, fiscalización tributaria, gasto deducible, gasto no deducible.

Abstract

The present work focuses on the expenses necessary for the operation of the real estate agency, for which all expenses that comply with the principle of causality will be deductible article 37 of the Income Tax Law and, to the extent that it is not prohibited in his art. 44 of the same Law. In addition, we must take into account other criteria for the purpose of deducting expenses, such as reasonableness, proportionality, reliability, and other formal and substantial requirements typified in the Payment Voucher Law. Therefore, jurisprudence in tax matters (Constitutional Court Judgments and Tax Court Resolutions) was analyzed to determine the degree of causality, proportionality and reasonableness, in this way to diagnose the tax objections in the 2021 period of the real estate agency INOSAC S.A.C., which works with the social benefit of own roof that consists of indirectly delivering the bonus of 40,250.00 soles to families so that they obtain their own house. The present work is an applied research with a qualitative and quantitative approach at a descriptive level, with a non-experimental design, the conclusions were drawn on the importance of clarifying the effects of the examination procedures in the determination of the taxpayer's tax obligation, in this way The causality of the expense, its reliability, the criteria of reasonableness and proportionality were mainly highlighted. Finally, recommendations were formulated in order to improve the interpretations of the regulations and data processing to avoid tax contingencies in the fiscal year.

Keywords: tax obligation, reliability, tax administration, tax control, deductible expense, non-deductible expense.

I. Introducción

El principio de causalidad implica que los gastos en que incurran las empresas deben resultar necesarios, para el desarrollo de su actividad económica, mantenerse en el mercado o que estén vinculados con generar potenciales ingresos. Este trabajo de investigación se basó en la necesidad de mejorar la adecuada aplicación de la Ley del Impuesto a la Renta según art 37° en donde está tipificada que gastos son deducibles y parámetros permitidos, demostrando la fehaciencia de sus operaciones, caso contrario la empresa al no poder demostrar no le permitirá tal deducibilidad del gasto y/o costo aun cuando logre cumplir con otros requerimientos específicos.

Según Vásquez, Catya (2009),” Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano “– Universidad Mayor de San Marcos – Perú. concluye que la ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos, la RTF N° 05053-1-2013: que, en tal sentido, “para que los gastos sean deducibles para efecto del impuesto a la renta debe existir una relación de causalidad entre este y la renta generada, en tanto así queda acreditarlo el destino del gasto, es decir, la utilización de prestaciones, además de su proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas, llevaría a la empresa a reparar dichos gastos ante la determinación del Impuesto a la renta anual e inclusive en una fiscalización futura la cual podría conllevar a reparos, es por ello hemos planteado el siguiente interrogante: ¿qué gastos se pueden considerar como no deducibles de acuerdo a los principios de causalidad, razonabilidad y proporcionalidad generando contingencias tributarias en la empresa Inmobiliaria INOSAC S.A.C. con el programa de techo propio en el periodo 2021?.

Para poder desarrollar el problema nos hemos planteado el siguiente objetivo general : Analizar los fundamentos teóricos y de jurisprudencia de los gastos que se consideran no deducibles del impuesto a la renta, de acuerdo a la causalidad, razonabilidad y proporcionalidad en las operaciones comerciales y como objetivos específicos: revisar la normativa y la jurisprudencia existente, determinar el grado de razonabilidad y proporcionalidad de las operaciones para que los gastos sean deducibles y diagnosticar las contingencias tributarias en el impuesto a la renta

por los gastos no deducibles identificados en la empresa Inmobiliaria INOSAC S.A.C. con el programa techo propio 2021.

A fin de establecer la adecuada deducción de los gastos que deben ser necesarios para la operatividad de las empresas, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley, en consecuencia, son deducible. El problema fundamental de los gastos en la determinación del Impuesto a la Renta en la Empresa Inmobiliaria INOSAC S.A.C., es que existen gastos que no son deducibles por no cumplir con la causalidad, no son razonable ni proporcionales, como también los socios de la empresa encargados de realizar adquisiciones de bienes y/o servicios desconocen de estas normas tributarias, generando situaciones comprometedoras ante la determinación del Impuesto.

Teniendo como resultados en la presente investigación por falta de análisis y por ende la mala interpretación de las normas o el gasto no sea permitido en la determinación del impuesto a estas observaciones para su subsanación se debe manejar un alista de cotejo para llevar el control adecuado de los gastos y otros lineamientos que permitan minorizar el riesgo de que dichos gastos sean observados, Así también capacitaciones de las modificaciones de las leyes concientizando a los empresarios y colaboradores.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

Como antecedentes abordados sobre el presente tema tenemos:

Velásquez, K. (2012), en su investigación resalta que el Principio de Causalidad influye directamente en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría; basándose en la existencia de un hecho realizado, esto implica un gasto y/o costo de la empresa, el cual debe verse reflejado necesariamente en la situación financiera y tributaria de la empresa para la elaboración de los Estados Financieros de manera correcta.

Vásquez, Catya (2009), señala que la Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos.

Núñez Lissette (2020), señala que el principio de causalidad no es amplio ni restringido, sino que comprende una exigencia de probanza y fuerza documentaria que acredite su integración en la estructura del negocio en un escenario normal, totalmente ajeno a la elusión o desviación artificial por fraude. No solo deben cumplir con la determinación y pago de los Impuestos, sino que además se encuentran obligadas a cumplir con el Principio de Causalidad normado en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, Código Tributario y SUNAT. Siendo la principal fuente del derecho tributario es necesario mencionar las jurisprudencias: **La Resolución Del Tribunal Fiscal N° 05053-1-2013**: que, en tal sentido, “para que los gastos sean deducibles para efecto del impuesto a la renta debe existir una relación de causalidad entre este y la renta generada, en tanto así queda acreditarlo el destino del gasto, es decir, la utilización de prestaciones, además de su proporcionalidad y razonabilidad.”

Resolución Tribunal Fiscal N° 00370-1-2018, 03211-1-2015, 02960-4-2015, 02865-10-2015, 10225- 8-2014 Y 10813-3-2010 el denominado “principio de causalidad” es la relación existente entre el egreso y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente productora, es decir, que todo gasto debe ser necesario y vinculado con la actividad que se desarrolla, noción que se debe analizar considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente. Así, el propio Tribunal Fiscal

resalta que la aplicación del principio de causalidad también debe atender a factores tales como la normalidad, generalidad y necesidades propias del negocio.

2.2. Bases teóricas científicas

2.2.1. Código tributario

2.2.1.1. Concepto

Es un conjunto orgánico y sistemático de disposiciones que regulan la materia tributaria general.¹ Aplicables a todos los tributos, así como a las relaciones jurídicas originadas por los tributos, El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos (Fuente SUNAT).

2.2.1.2. Base imponible

Es la unidad de medida, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.

Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora. En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior a que se refiere el inciso e) del artículo 7º, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.²

2.2.1.3. Deudor tributario

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de pagar el impuesto, y en caso de personas jurídicas, dicha facultad la ostentan los representantes de éstas.

2.2.1.4. Obligación tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.³

¹ Base legal: Norma I del Título Preliminar del Código Tributario.

² Base legal: Art. 6 de la Ley Del Impuesto a la Renta

³ Base legal: Art. 1º del Código Tributario

- a. **Nacimiento:** La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la Ley, como generador de dicha obligación.⁴
- b. **Exigibilidad:** Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación, Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29 de este Código o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo.⁵

2.2.1.5. Facultades de la Administración Tributaria

a. Facultad de fiscalización:

Es el poder conferido por Ley para inspeccionar, investigar y controlar el correcto cumplimiento de obligaciones tributarias y aplicación de beneficios tributarios, que tiene como propósito facilitar una administración justa y equitativa de tributos, para que la carga fiscal no sea únicamente soportada por quienes respetan las normas y/o hagan un buen entendimiento y aplicación de las mismas. Esta facultad se ejerce de manera discrecional de tal manera que la Administración puede elegir a quienes y en qué momento fiscaliza. Asimismo, nuestro ordenamiento otorga diversas prerrogativas, o también llamadas atribuciones, para ejercer esta función, y si bien deja a su discrecionalidad de elegir razonablemente, según las circunstancias particulares de cada caso, sí regula la forma y alcance de éstas.

Otro aspecto importante de resaltar es que esta función puede desarrollarse a través de: Procedimiento de verificación, en cuyo proceso no se involucra al administrado, y el control resulta de revisión objetiva de la información proporcionada previamente por el deudor, tal como suele ocurrir respecto a inconsistencias en las declaraciones juradas determinativas y procedimiento de fiscalización.

b. Facultad de determinación:

Se inicia por declaración del deudor tributario o por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros. Siendo la función de cobrar o percibir los

⁴ Base legal: Art. 2º del Código Tributario

⁵ Base legal: Art. 3º del Código Tributario

tributos, las cual puede cobrar de forma directa por la propia administración tributaria o indirecta a través del Sistema de Recaudación Bancaria, mediante el cual los Bancos reciben la declaración y pago de las deudas tributarias (convenios celebrados con entidades bancarias), puede, además contratar otras entidades. Brinda facilidades de pago: aplazamiento o fraccionamiento. Al vencer su fecha de vencimiento puede dar inicio al Procedimiento de Cobranza Coactiva ante la falta de pago y puede interponer medidas cautelares previas.⁶

c. Facultad sancionadora:

Esta potestad se encuentra regulada en el art 82° y 166° del código tributario que, además de otórgales facultades sancionadoras le otorgan facultades discrecionales para la determinación y aplicación de sanciones administrativas aplicando gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones establezca, mediante de resoluciones de la Superintendencia o Normas de rango similar, la discrecional le permite a la SUNAT sancionar aquellas conductas que, según el contexto en que se haya producido merezcan una sanción que desaliente el incumplimiento o incremente el nivel de incumplimiento; y, por lo contrario obtenerse de hacerlo, en los supuestos en que por el contexto , no se adecuado u oportuno sancionar.

Cabe indicar que de esta discrecional deriva la facultad de graduar las sanciones, prescrita en el artículo bajo comentario, por lo cual podemos indicar que el régimen de gradualidad son rebajas o la no aplicación de sanciones en función a la verificación de ciertas circunstancias atenuantes,⁷ caracterizada por la voluntad propia, sin otro límite que una tácita adecuación a lo establecido como justo o equitativo.

La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas.”⁸

Por su naturaleza personal, no son transmisibles a los herederos y legatarios las sanciones por infracciones tributarias.⁹

⁶ Base legal: Art. 60° del Código Tributario

⁷ Mario, Alva, et al (2019) Manual de infracciones tributarias. Pacífico editores SAC. Lima

⁸ Base legal: Art. 166° del Código Tributario

⁹ Base legal: Art. 167° del Código Tributario

Las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias, no extinguirán ni reducirán las que se encuentren en trámite o en ejecución.¹⁰

2.2.1.6. Infracciones y sanciones

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos,¹¹ será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.¹² (ver anexo N° 1).

2.2.2. Ley del impuesto a la renta

2.2.2.1. Concepto:

Es un impuesto directo sobre el ingreso. Está regulada por la Ley de mismo nombre, y sus regulaciones. Este impuesto se realiza anualmente, y se van haciendo pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual. DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, grava a las rentas que provengan del capital, del trabajo de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos, las ganancias de capital.¹³

2.2.2.2. Renta bruta

La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable que provengan de la enajenación de bienes y/o servicios, estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas

¹⁰ Base legal: Art. 168° del Código Tributario

¹¹ Base legal: Art. 164° del Código Tributario

¹² Base legal: Art. 165° del Código Tributario

¹³ Base legal: Art. 1° de la Ley del Impuesto a la renta.

operaciones y el costo computable de los bienes enajenados. Si se trata de bienes depreciables, a efectos de la determinación del impuesto, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones admitidas. Teniendo en cuenta el ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza y el costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a Ley.

2.2.2.3.Renta neta:

El Código Tributario define la renta neta imponible como la renta bruta reducida por las deducciones permitidas, que incluyen, de manera general, todos los gastos necesarios efectuados para obtenerla, mantenerla y conservarla, tales como intereses de deudas sociales, primas de seguros, depreciación de activos, etc. Son aquellos gastos necesarios para que la empresa pueda producir ganancias o mantener la actividad empresarial, siempre que cumplan ciertos criterios como: generalidad, proporcionalidad, razonabilidad, normalidad, además que los comprobantes cumplan con los requisitos formales y sustanciales según la Ley de comprobantes de pago. Tener en cuenta que los gastos se pueden clasificar en dos tipos según la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento: Gastos sujetos a límite o gastos no sujetos a límites.¹⁴

2.2.2.4.Gastos y costos

2.2.2.4.1. Costos computables

Costo computable de bienes enajenados. En el caso de la enajenación de bienes o transferencia de propiedad a cualquier título, el costo computable será el costo de adquisición o el costo de producción o construcción o el valor de ingreso al patrimonio o el valor en el último inventario, según corresponda.¹⁵

¹⁴ Página de SUNAT: <https://emprender.sunat.gob.pe/node/162>

¹⁵ Base legal: art 11° del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta

2.2.2.4.2. Gastos Deducibles

El régimen MyPE tributario y Régimen General, te permite declarar gastos de forma que la determinación del impuesto lo calculas de tu utilidad al final del año presentado la declaración anual. Teniendo en cuenta que dichos gastos que pueden estar sujetos a un límite (en función a un porcentaje de los ingresos o a la UIT, por ejemplo) y serán tomados en cuenta para elaborar la Declaración Jurada Anual. Si dichos gastos exceden el límite, no resultarán deducibles (descontables), por lo que el exceso deberá colocarse en el rubro de "Adiciones" de la Declaración, (ver anexo N° 2).

2.2.2.4.3. No deducibles

Ahora bien, respecto de los gastos no deducibles, además de aquellos que por su propia naturaleza no cumplen con el principio de causalidad, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, en el que se efectúa una lista de gastos no deducibles cuya deducción no es permitida por la Ley, es decir, que no está relacionada con el mantenimiento de la fuente productora de la renta ni la generación de estas. Su exigibilidad a través de comprobantes de pago, los cuales requieren, a su vez, cumplir con la formalidad estipulada en el Reglamento de Comprobantes de Pago. Cabe precisar, que dicha exigencia queda circunscrita al ámbito de las operaciones por las cuales exista la obligación de emitir comprobantes de pago. Tal sentido, no puede ser deducido como gasto aquel que no cuente con el comprobante de pago, lo mismo ocurrirá si existiendo el comprobante de pago que acredita la operación que se pretende deducir como gasto, aquel no cumple con los requisitos de forma señalados en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

En estricto, los requisitos exigidos por el inciso j) artículo 44° de la Ley de Renta, en lo relativo al exclusivo sustento de operaciones a través de comprobantes de pago, resulta ser una limitación de los derechos antes mencionados.

a. Gastos sin documentos sustentatorio:

Según el inciso j) del art.44 de la Ley del impuesto a la renta nos dice que no son deducibles para la determinación de la renta de tercera categoría: "Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago."

Ríos, M. (2012), basándose en las Resoluciones N° 01980-5-2003 y 03168-5-2003 emitida por el tribunal fiscal, establece que para que un gasto sea deducible: "es suficiente con que se encuentren sustentados con la documentación que evidencie su existencia.". Por lo tanto, si no hubiera demostración de la relación entre el gasto y la renta gravada, el gasto que no haya sido acreditado con documentación sustentatoria tomará la denominación de gasto sin documento sustentatorio y será considerado no deducible para efectos del impuesto a la Renta.

2.2.3. Principio de causalidad

El artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) dispone que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente. Así también se deducirán los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley, pasando a detallar luego la norma, una serie de supuestos cuya deducción ha considerado válida el legislador. En relación a los gastos necesarios, debe indicarse que estos se encuentran íntimamente ligados a la obtención de la renta o al mantenimiento de la fuente generadora de la misma.

2.2.4. Criterio de razonabilidad

Según la definición legal, la razonabilidad debe evaluarse en función a los ingresos del contribuyente. Este criterio es complementario de la causalidad subjetiva, en el sentido de que son gastos destinados a generar rentas gravadas, los cuales deben ser razonablemente proporcionales a los ingresos generados.

2.2.5. Criterios de proporcionalidad

Constituye un principio controlador de las potestades discrecionales de la administración en los procedimientos sancionadores, establecidos en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley de procedimiento administrativo general, y, según el mismo, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como de la misma manera que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad. Sin embargo, teniendo en cuenta la consideración de la intencionalidad del administrado para la determinación de la

sanción, este principio se contradice con el principio de determinación objetiva de la infracción contenida en el artículo 165° del código tributario. Este sentido, se debe preferir el principio de objetividad establecido en el código, por el que para determinar la comisión de una infracción tributaria no se considera la intencionalidad o negligencia del sujeto infractor. Esto en virtud de que la intencionalidad resulta difícil de probar. Según Arias (2015, p.31) Concluye que la Proporcionalidad es un criterio que se a que el gasto debe guardar debida proporción con el volumen de sus operaciones. Así, es un criterio vinculado a parámetro cuantitativo.

2.2.6. Ley de comprobantes de pago

Los comprobantes de pago es uno de los requisitos que estable la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para que una persona natural o persona jurídica pueda hacer el uso de un crédito o débito fiscal, porque sustenta la transferencia de bienes o prestación de servicios.

Y con respecto requisitos sustanciales ¹⁶el crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes: que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto, tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento, que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

Lo antes mencionado, no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta Ley para ejercer el derecho al crédito fiscal. La SUNAT, por resolución de superintendencia, podrá establecer otros mecanismos de verificación para la validación del crédito fiscal, en la utilización, en el país, de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal se sustenta en el documento que acredite el pago del impuesto

¹⁶ Art. 19° de la Ley de IGV

2.2.7. Ley de bancarización

La Administración Tributaria establece en el artículo 3° del TUO de la Ley para la lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, que se debe de utilizar medios de pago para la cancelación de los gastos deducibles, mediante instituciones financieras que se encuentran bajo el control de Superintendencia de Banca y Seguros, el monto a Bancarizar es de S/ 2,000.00 nuevos soles o US\$ 500.0 dólares americanos. Si una empresa cumple con la bancarización podrá tomar como gastos deducibles en el cálculo del Impuesto a la renta, como también le servirá de crédito fiscal para la determinación de Impuesto General a las ventas.

2.2.8. Ley de detracciones

Las detracciones es un sistema de recaudación de forma anticipada que a través de tablas de bienes y servicios nos dan a conocer qué tipo de operaciones están sujetas a este sistema con sus porcentajes que se aplicado de la base imponible incluyendo el IGV, al aplicar la alícuota el resultado se depositará en una cuenta denominada cuenta de detracciones que será usada exclusivamente para cancelar la obligación tributaria, dicha cuenta solo será apertura da en el banco de la nación.

2.2.9. Programa de techo propio

- a. **Concepto:** este programa está dirigido a familias de bajos recursos en donde el estado peruano apoya con un bono habitacional de s/. 40,250.00 para poder obtener su casa propia, la misma que contara con servicios básicos este bono es entregado por única vez y no se devuelve.
- b. **Requisitos:** Los requisitos son 4 principales: pertenecer a un grupo familiar, este grupo puede estar conformada por la esposa o conviviente, sus padres que no cuenten con ninguna propiedad inscrita en registros públicos, o puede ser uno de sus hijos al ser padres solteros o el titular puede ser la abuela con el nieto, siempre y cuando sea autorizados por el padre de la menos. El segundo requisito son sus ingresos no mayores a s/. 3,715.00 siendo estos la suma de los dos tanto el titular con la carga familiar si este último sea una persona adulta, el tercer requisito no haber recibido apoyo del estado como Fondo Mi Vivienda, Banco de materiales, etc. y como último requisito que no se encuentre ninguna propiedad inscrita en

registros públicos, se debe recalcar que estos requisitos son para la modalidad de AVN que significa Adquisición de Vivienda Nueva.

c. Acceso al beneficio

En el sistema de Techo Propio se procede a inscribir al cliente a través de un formulario virtual el acceso se obtiene a través del código de la inmobiliaria INOSAC SAC, para poder obtener se debe antes cumplir con algunos requerimientos solicitado por la organización publica, una vez que se procede con la inscripción se adjunta a través de STP que es sistema de techo propio se adjunta el formulario firmado por el cliente con su huella y además se adjunta en scanner los DNI del titular y carga familiar una vez cerrada las inscripción el sistema procederá a la evaluación que demora un tiempo aproximado de 17 días para que se solicite de forma directa a las diferentes organización para determinar el cumplimiento de los requisitos durante este procedo en el sistema de techo propio reflejara en color amarillo y al culminar la evaluación cuando está aprobada pasa a color verde que se llama legible caso contrario saldrá de color rojo.

III. Materiales y métodos

3.1. Tipo y nivel de investigación

El tipo de investigación es aplicada con enfoque cualitativo y cuantitativo a nivel descriptivo porque se definirá, clasificará, catalogará o caracterizará el objeto de estudio que son los gastos no deducibles por no cumplir con el principio de causalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

3.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación será no experimental que es el procedimiento o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica y describir las incidencias tributarias que genera los gastos no deducibles, es por ello que se plantea un problema teniendo en cuenta las variables identificadas para la investigación del caso en particular que de la empresa inmobiliaria de esa forma extraer conclusiones de carácter general.

3.3. Población, muestra y muestreo

La población de la presente investigación está conformada por empresas inmobiliarias.

Muestra: Documentación contable y tributaria pertinente.

Muestreo: No probabilístico

3.4. Criterios de selección

A través de la investigación analítica y documental detectaron que tenían excesos de gastos no permitidos y la mayoría de los gastos fueron cubiertos a través de tarjeta de crédito corporativa y no tenían sustento, aumentando el flujo de salidas de efectivo que incumplía con principios tributarios. Es por ello que se ha seleccionado las empresas inmobiliarias por tener acceso a sus comprobantes de pago y otras informaciones.

3.5. Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Contingencias tributarias	Importe de la obligación tributaria adicional en que puede incurrir una sociedad o un particular como consecuencia de una aplicación inadecuada de la normativa tributaria o de una interpretación de la misma distinta a la de la administración tributaria.	Las contingencias se dan por la detección de errores en la contabilidad de las empresas. La variable de estudio se evaluó mediante el análisis documental de las contingencias sufridas en la inmobiliaria "INOSAC S.A.C." Chiclayo. 2021, a causa de una mala planificación tributaria	Código tributario	Nacimiento de la obligación tributaria Base imponible Deudor tributario Facultad fiscalizadora Facultad Sancionadora Sanciones e infracciones
Impuesto a la renta art 37 ^a - decreto supremo N° 054-99-ef	El impuesto a la renta es uno de los tributos que grava al rendimiento del capital y trabajo, en este artículo tipifica el cumplimiento del principio de causalidad, proporcionalidad y razonabilidad.	En la inmobiliaria INOSAC S.A.C. se verificó el cumplimiento del principio de causalidad, razonabilidad y proporcionalidad de los gastos a través de los comprobantes de pago (facturas, boletas de venta y otros)	Renta bruta Art. 37° LIR Crédito contra el impuesto a la renta Gastos deducibles Gastos no deducibles	Costos computables Gastos sujetos a limite Gastos sin sustento - reparables
Ley de comprobantes de pago	Establece que los recibos por arrendamiento o subarrendamiento son documentos autorizados como comprobantes de pago, los mismos que son proporcionados por la SUNAT y permiten sustentar gasto, costo o crédito deducible para efecto tributario, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario	En la inmobiliaria INOSAC SAC se verifico los comprobantes de pago de gastos si cumplen con los requisitos formales y sustanciales para determinar la deducibilidad de dicho gasto	Requisitos formales y sustanciales	Documentos sustentatoria formales Documentos sustentatorio sustanciales Ley de bancarización Deducciones
PROGRAMA TECHO PROPIO - Ley 27829	El programa techo propio es un programa del ministerio de vivienda construcción y saneamiento orientado a facilitar el financiamiento de vivienda a las familias peruanas con menores recursos.	Para acceder el bono que ofrece el ministerio de vivienda debe cumplir con ciertos requisitos y este beneficio es solo para peruanos	Intermediarios Beneficiarios	Requisitos formales Requisitos de adquisición

3.6. Técnicas de instrumentos de recolección de datos

Para el presente trabajo de investigación se utilizó como instrumento de recolección de datos de campo lista de cotejo de los gastos.

Técnicas para la obtención de información documental: se utilizaron las fichas de resumen con el fin de analizar el material doctrinario, normas tributarias y contable; así como legislación comparada y análisis jurisprudencial.

Técnicas para la investigación de campo: se realizaron revisiones a los comprobantes de pago, con la finalidad de tomar conocimiento del impacto producido en la determinación del cumplimiento de principio de causalidad, razonabilidad y proporcionalidad y la aplicación adecuada de la Ley del Impuesto ala Renta para la determinación de la deducibilidad del gasto

Procedimientos

Para el presente trabajo de investigación se aplicaron las siguientes técnicas de investigación:

- **Técnicas métricas**

A través de esta técnica se ha tabulado la información obtenida de los gastos, para luego procesarlas y analizar los resultados obtenidos.

3.7. Matriz de consistencia

CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS EN EL IMPUESTO A LA RENTA RELACIONADOS AL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD, LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA INMOBILIARIA INOSAC SAC CON EL PROGRAMA TECHO PROPIO EN EL PERIODO 2021			
PROBLEMA	OBJETIVOS	DEFINICIÓN	
¿Qué gastos se pueden considerar como no deducibles de acuerdo al principio de causalidad, criterios de razonabilidad y proporcionalidad generando contingencias tributarias en la empresa inmobiliaria INOSAC SAC que trabaja con el PROGRAMA TECHO PROPIO en el periodo 2021?	OBJETIVO GENERAL: Analizar los fundamentos teóricos y de jurisprudencia de los gastos que se consideran no deducibles del impuesto a la renta, de acuerdo al principio de causalidad, criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la empresa inmobiliaria INOSAC SAC que trabaja con el PROGRAMA TECHO PROPIO en el periodo 2021.	Variable dependiente: contingencias tributarias Variable independiente: Ley del impuesto a la renta art. 37ª, principio de causalidad y El reglamento de la Ley de comprobantes de pagos Variable interviniente: Programa techo propio	
	OBJETIVOS ESPECIFICOS:	DIMENSIONES	INDICADORES
	Revisar la normativa y la jurisprudencia existente respecto de los gastos no deducibles y los principios de causalidad, los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en los gastos no deducibles identificados en la empresa inmobiliaria INOSAC SAC que trabaja con el PROGRAMA TECHO PROPIO en el periodo 2021.	Código tributario	Nacimiento de la obligación tributaria Base imponible Deudor tributario Facultad fiscalizadora Facultad sancionadora Sanciones e infracciones
	Determinar el grado de causalidad, proporcionalidad y razonabilidad de las operaciones comerciales para la deducibilidad de los gastos en la empresa inmobiliaria INOSAC SAC que trabaja con el PROGRAMA TECHO PROPIO en el periodo 2021.	Renta neta Renta bruta Crédito contra el impuesto a la renta Gastos deducibles Gastos no deducibles	Costo computable Principio de causalidad Criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Gastos sujetos a limite gastos sin sustento - reparables
	Diagnosticar los repararos tributarios en el impuesto a la renta por los gastos no deducibles identificados en la empresa inmobiliaria INOSAC S.A.C. que trabaja con el PROGRAMA TECHO PROPIO en el periodo 2021.	Requisitos formales y sustanciales	Documentos sustentatorio formales Documentos sustentatorio sustanciales Ley de bancarización Detracciones
		Intermediarios Beneficiarios	Requisitos formales Requisitos de adquisición
DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACION	POBLACION Y MUESTRA	PROCEDIMIENTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	
El tipo de investigación es aplicada con enfoque cuantitativo a nivel descriptivo. Diseño no experimental	La población de la presente investigación está conformada por la empresa inmobiliaria INOSAC SAC. Muestra: documentación contable y tributaria pertinente y documentación de techo propio. Muestreo es no probabilístico	A través de la investigación analítica y documental detectaron que tenían excesos de gastos no permitidos y la mayoría de los gastos fueron cubiertos a través de tarjeta de crédito corporativa y no tenían sustento, aumentado el flujo de salidas de efectivo que incumplía con principios tributarios. Es por ello que se ha seleccionado la empresa INOSAC S.A.C. por tener acceso a sus comprobantes de pago y otras informaciones.	

3.8. Consideraciones éticas

Presentó los aspectos éticos que se van a considerar para garantizar el respeto por la información de la empresa en estudio, así como la aplicación de los tres aspectos que deben tomarse en cuenta en el diseño y conducción: riesgo, consentimiento informado,

privacidad y confidencialidad. La investigación con fines académicos ha decidido cambiar la razón social de la empresa respetando la confidencialidad de sus operaciones.

IV. Resultados y discusión

4.1. Resultados

4.1.1. Se revisó la normativa y la jurisprudencia existente respecto de los gastos no deducibles y los principios de causalidad, los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en los gastos no deducibles identificados en la empresa inmobiliaria INOSAC SAC que trabaja con el PROGRAMA TECHO PROPIO en el periodo 2021.

Para poder desarrollar nuestro primero objetivo se analizó las diferentes resoluciones existentes al tema y posteriormente se concluirá de acuerdo al criterio profesional: (Ver Anexo N° 3)

Se analizaron las resoluciones mencionadas y en tal sentido, se expresó en ellas que, para que los gastos sean deducibles para efecto del Impuesto a la Renta debe existir una relación de causalidad entre éste y la renta generada, en tanto así queda acreditado el destino del gasto, es decir, la utilización de prestaciones, además de su proporcionalidad y razonabilidad. Que, conforme al criterio recogido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04831-9-2012, la carga de la prueba recae en el contribuyente, por lo que es a éste a quien le corresponde acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley del Impuesto a la Renta para la deducción de un gasto de naturaleza tributaria, con los medios probatorios que considere idóneos y que puedan causar certeza en la Administración

Los contribuyentes no demuestran la causalidad de las compras y/o servicios recibidos, a pesar de encontrarse vinculada con sus operaciones comerciales de la empresa y que antes de la causalidad debe analizarse la fehaciencia de las operaciones. Además, la Sunat, en el momento de la fiscalización no cuestiona la veracidad de los pagos efectuados por el contribuyente, no permite la sustentación de los gastos porque la interpretación de la Ley en la práctica es muy literal; sin embargo, se debe analizar cada caso particular para determinar de forma adecuada el cumplimiento del principio de causalidad dispuesto en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.

4.1.2. Se determinó el grado de causalidad, proporcionalidad y razonabilidad de las operaciones comerciales para la deducibilidad de los gastos en la empresa inmobiliaria INOSAC SAC que trabaja con el PROGRAMA TECHO PROPIO en el período 2021

Inmobiliaria INOSAC S.A.C es una empresa, que nace con la necesidad de satisfacer a muchas familias que buscan cumplir el sueño de la casa propia, brindándoles alternativas que estén en su alcance, logrando así transformar la calidad de vida, ofreciendo a la población Lambayecana el proyecto PALMA REAL que es una habilitación urbana contará con todos los servicios básicos: luz, agua, desagüe, pistas, veredas y áreas de recreación. Actualmente el inmueble se encuentra nivelado. La Urbanización Palma Real tiene una extensión superficial de 13.6262 ha (136,262.00 m²), ubicado a 18 minutos de la ciudad de Chiclayo exactamente carretera Reque km 3.8 - Puerto Eten Chiclayo , Lambayeque . El proyecto se encuentran en la mejor zona estratégica. Colinda con la ESCUELA DE POLICIA (Chiclayo), Nueva sede de la UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN, COLEGIO ROMA LEE y cerca a PUERTO ETEN ya que se ha convertido en centro turístico, por donde comienza su circuito de playas. Esta al filo de pista, fácil acceso, con servicio de transporte público combis y colectivos) que te dejaran en la puerta del proyecto. Por su estratégica ubicación a 4 km de una de las playas más limpias de la Región (playa de Puerto Eten).

La obra inició en junio de 2021 con la construcción de las obras de cabecera de electrificación que involucró la proyección de las redes de distribución primaria que sirven para dotar de energía eléctrica a las subestaciones de distribución que atenderán a los usuarios del proyecto. Al cierre de diciembre de 2021, la inversión en construcción asciende a S/ 2,454,698 y un avance físico del 13.9% del presupuesto total de obra (S/ 17,684,545).

Es importante mencionar que previo al inicio de los trabajos contractivos, el promotor realizo trabajos de obra como preoperativos, los cuales involucran: Nivelación de terreno (corte y relleno), dado que el terreno contaba con una topografía muy accidentada cuando fue adquirida por el promotor. El promotor realizo estos gastos por los estudios topográficos y los presupuestos correspondientes. Elaboración de tanque elevado y perforación de pozo para extracción de agua para el proyecto, Elaboración del pórtico de entrada y caseta de vigilancia, Mejoramiento del acceso al módulo piloto, lo cual involucra la

pavimentación del tramo desde el ingreso hasta el piloto, y las veredas correspondientes a dicho acceso.

Todos los trabajos mencionados anteriormente han sido contemplados en la partida preoperativos del proyecto. Sin embargo, solo se ha enviado sustento técnico mas no sustentos de pagos. Por lo tanto, dichos gastos no se encuentran debidamente sustentados con comprobantes de pago incumpliendo lo que está tipificada en la Ley, es por ello ante una fiscalización tributaria serian reparados.

Estos trabajos no se están considerando como parte del costo directo, pero sí como Obras Preliminares como costos indirectos., se está gestionando con EPSEL un nuevo certificado de factibilidad de servicios donde se señale que estos trabajos ejecutados son suficientes para abastecer de servicios.

Se encuentra exonerada del pago del IGV (y del IPM) la PRIMERA VENTA de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 UIT, siempre que sean destinadas exclusivamente a vivienda y que cumplan con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento.

Ver Anexo N° 4: lista de cotejo: se va a visualizar la lista de gastos realizados por la inmobiliaria en el año 2021, como ya se había comentado en líneas superiores dichos gastos son preoperativos porque se realizaron antes del desembolso de los bonos que corresponde S/ 40,250.00 por familia, dicho monto es la subvención que brinda el estado peruano para ayudar a las familias a adquirir una vivienda. Los gastos se han analizados no todos cumplen con el principio de causalidad, criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sin dejar de lado otros requerimientos que están tipificadas en la Ley del impuesto a la renta, código tributario, les dé comprobantes de pago entre otros.

En los demás anexos se visualizará la lista de gastos de forma detallada que conforma el estado de resultados, anexo 05: gastos preoperativos, anexo 06: costos y Anexo 07: Estado De Resultados

4.1.3. Se diagnosticó los reparos tributarios en el impuesto a la renta por los gastos no deducibles identificados en la empresa inmobiliaria INOSAC S.A.C. que trabaja con el PROGRAMA TECHO PROPIO en el periodo 2021.

La inmobiliaria realizó diferentes gastos en el periodo 2021 en donde no cumplen con las formalidades tipificadas en las Leyes tributarias según el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la renta que indica que el gasto es deducible cuando es necesario para mantener la fuente. En consecuencia, este citado artículo contiene una relación de gastos deducibles, cabe indicar que dicha lista es enunciativa, por todo gasto que cumpla con el principio de causalidad será deducible en la medida en que no se encuentre prohibida. En los análisis realizados de los gastos de la empresa se pudo evidenciar la falta de análisis de las operaciones comerciales, desconocimiento y mala interpretación de las normas obteniendo un importe relevante que se tendría que adicionar a la base imponible y determinar la obligación tributaria según el anexo 08 gastos reparables en donde al declararse el ejercicio fiscal 2021

Reparo	Importe
CDP SIN LOS REQUISITOS	114,096.31
GASTO PERSONAL	9,802.00
INTERES MORATORIO	1,635.00
MULTA	9,944.00
PREMIOS SIN NOTARIO	1,704.35
SIN CDP	55,676.84
SIN MDP	10124
IGV TOMADA COMO GASTO	435
Total, reparo	203,417.50

En el anexo N° 09 se realizó la revisión de los comprobantes de pago relacionados a la salida de dinero a través del banco y caja chica para determinar el grado la causalidad, proporcionalidad y razonabilidad teniendo en cuenta otras condiciones que permiten el análisis de los gastos si son deducibles como la ley de bancarización, ley de detracciones entre otros.

Lo que se puede determinar que varios gastos no están a nombre de la inmobiliaria generando reparo tributario aplicando la NIC 12, tiene gastos sin comprobantes de pago que automáticamente pasan a la no deducibilidad por no tener pruebas fidedignas para mostrar la necesidad del gasto entre otros, de la misma forma sin medios de pagos en donde realizada la operación es necesaria el uso de medios de

pago según la ley de bancarización, los demás gastos según análisis no son permitidos para la deducción.

4.2. Discusión

La determinación de la obligación tributaria del contribuyente está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando compruebe la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa, teniendo en cuenta que la Administración tiene potestad de determinar e imponer sanciones originadas en la realización de conductas contrarias a las normas administrativas cuyo control de su cumplimiento le haya sido encargado. Según lo evaluado en las resoluciones se identificó que en la inmobiliaria INOSAC SAC la falta de interés por parte de los socios del cumplimiento del principio de causalidad y de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en los gastos realizados en la operatividad de su representada. Debemos mencionar que el criterio de razonabilidad se enmarca dentro de la misma lógica que el llamado “criterio de proporcionalidad”, con el que se complementa, solo que este último principio corresponde a un criterio de tipo cualitativo y cuantitativo respecto del gasto.

Debemos aclarar que no basta con invocar el Principio de Causalidad para establecer si un gasto es deducible o no, para esto se hace necesario que exista relación con la realidad, de manera que la operación que se haya consumado y respecto de la cual se necesite efectuar la deducción del gasto, según el último párrafo del artículo 37 de la LIR dispone que a fin de que un gasto resulte deducible (causal), se deben cumplir criterios como, entre otros, el de normalidad en la actividad que genera la renta gravada, razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente y generalidad y proporcionalidad para los gastos a que se refieren los incisos 1), II) y a.2) del artículo 37 de la LIR. Estos criterios han sido materia de numerosos pronunciamientos a lo largo de los últimos años que han servido para delinear sus alcances.

Con los resultados obtenidos en el análisis de los comprobantes de pago de la inmobiliaria INOSAC S.A.C., se puede evidenciar que se realizaron reparos tributarios de los gastos que no cumplen con lo que está tipificado en la Ley por falta de sustento de cumplimiento. Específicamente, si hablamos de aquellos gastos que no tienen documentos sustentatorio, nos referimos a aquellos gastos que no cuentan con comprobantes de pago por los que no existe forma de brindar sustento. Asimismo, observamos que aquellos comprobantes no cumplen con el reglamento de comprobantes de pago. Además, debemos tener en cuenta

también según el Artículo 6º del Reglamento de la Ley del IGV: a) Tratándose de comprobantes de pago electrónicos el derecho al crédito fiscal se ejercerá con un ejemplar del mismo, salvo en aquellos casos en la las normas sobre la materia dispongan que lo que se entregue al adquirente o usuario sea su representación impresa en cuyo caso el crédito fiscal se ejercerá con esta última. Nótese que la norma precisa un ejemplar del mismo, es decir se está refiriendo al XML y la representación impresa como un solo documento que conforma la factura electrónica (2) por lo tanto para ejercer el crédito fiscal se deberá contar con el archivo XML y la representación impresa. Se debe conservar tanto la representación impresa de la factura más el archivo XML para sustentar el crédito fiscal declarado en las compras.

V. Conclusiones

De la jurisprudencia revisada podemos concluir la relevancia del correcto del análisis de la causalidad de cada gasto que tiene la empresa para evitar ser reparada ante una posible fiscalización, es por ello debemos tener claro la utilidad, la necesidad, que sean pertinentes e indispensables. Por lo tanto, para evitar reparos tributarios debemos determinar la deducibilidad del gasto o costo analizando la causalidad dicho gasto que debe tener como objetivo generar rentas o mantener la fuente que genera esas rentas. Ahora bien, podríamos establecer también que el hecho de que no se consiga el efecto deseado con la realización de estos desembolsos de dinero (gastos) no quiere decir que no se cumpla con el principio de causalidad. En otras palabras, podrá deducirse un gasto aun cuando este no consiga generar un enriquecimiento o renta.

El principio de causalidad no es amplio ni específico o delimitado, sino que comprende una exigencia de acreditación documentaria para poder sustentar el gasto en un escenario normal, La empresa INOSAC S.A.C. no solo deben cumplir con la determinación y pago de los Impuestos, sino que además se encuentran obligadas a cumplir con el Principio de Causalidad normado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, Código Tributario, SUNAT, además que los gastos sean proporcionales en el grado de equivalencia de resultados, razonable porque el gasto debe ser moderado en la operatividad de la empresa, que el gasto sea necesario para la consecución del fin propuesto, sea idóneo que implica en la intervención en los derechos fundamentales para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente valido y otros criterios formales y sustanciales señaladas en las Leyes.

Finalmente, los gastos reparables influyen incrementando la base imponible del impuesto a la renta de la Inmobiliaria INOSAC S.A.C. esta afirmación fue sostenida debido a que la no realizó los controles y procedimientos necesarios para la causalidad, proporcionalidad y razonabilidad de sus gastos, los límites permitidos por la norma tributaria, en consecuencia, la correcta determinación de la base imponible del impuesto a la renta. Es por ello que resulta de vital importancia que conozcan los conceptos que pueden deducir, así como los criterios que deben tener en cuenta para que dichas deducciones sean reconocidas por la administración tributación.

VI. Recomendaciones

Para mejorar el control de los gastos reparados se debe efectuar capacitaciones al personal de la Inmobiliaria INOSAC SAC a fin de conocer la importancia tributaria de gestionar el comprobante de pago que sustente el gasto, elaborar y manejar una guía de seguimiento del gasto y la obtención del comprobante de pago ya que es necesario contar con ellos antes de la fecha de la declaración jurada anual, además, se recomienda sustentar debidamente las operaciones realizadas considerando lo establecido en la normativa tributaria para poder minimizar los gastos reparados

Para mejorar el control de los gastos reparados se debe adecuar una lista de cotejo en donde se encuentra la lista de gastos que le falte sustento y falte análisis adecuado de la fehaciencia, causalidad y las demás formalidades tipificadas en las Leyes además se debe efectuar el cruce de la información contable y la información financiera, cuyo análisis proporcionará de someter a los gastos no excedan al límite establecido, lo que permitirá determinar la base imponible del impuesto a la renta correspondiente, y en consecuencia, determinar el impuesto a la renta que corresponda.

Se recomienda que la empresa sustente y controle los gastos generados de acuerdo a lo establecido en la normativa tributaria, además, deben realizar talleres para capacitar al personal sobre la normativa, a fin de evitar contingencias tributarias y para que los gastos incurridos cumplan con lo establecido en la norma y el importe de los gastos reparados disminuya al igual que la base imponible del impuesto a la renta, y en consecuencia el impuesto a la renta.

VII. Referencias

- Alanguia Sonia (2017): tesis los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra. categoría y su incidencia en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016. Universidad Privada de Tacna. Pag 123.
- Apaza Mirian (2016): tesis el principio de causalidad y su influencia en los gastos deducibles para la determinación de la renta neta de las empresas del rubro automotriz de la ciudad de Tacna, en el año 2016. Universidad Privada de Tacna. Pag 110. (2017):
- Benites Sara (2017): tesis la aplicación del principio de causalidad al gasto de responsabilidad social empresarial. límites y alcances. Pontificia Universidad Católica del Perú. Pag 163.
- Choque David (2017): tesis los gastos no deducibles y su incidencia en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta en la empresa regional de servicio público de electricidad – electro Puno S.A.A. periodos 2014 – 2015. Universidad Nacional del Altiplano. Pag 143.
- CPC Salavarría Rosa (2020): Revista N°367 primera quincena - febrero 2020. Gastos en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. Contadores & Empresas. Pag 80
- CPC Salavarría Rosa (2020): Revista N°368 segunda quincena - febrero 2020 Infracción relacionada con libros y registros electrónicos. Contadores & Empresas. Pag 80
- CPC. Salavarría Rosa (2020): Revista N°367 primera quincena - febrero 2020 la elución tributaria y los esquemas de alto riesgo fiscal publicados por Sunat. Contadores & Empresas. Pag 80
- Delgado Claudia; Delgado Judith (2018): tesis el principio de causalidad y su incidencia en la determinación de la renta imponible por la no deducibilidad de los gastos por boletas de ventas en la empresa Coito S.A.C. Chiclayo. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo., pág. 80.
- El informe completo puede consultarse en la siguiente página web: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/>
- Grados Gerson (2018): tesis los gastos no deducibles y su influencia en la rentabilidad de las empresas del sector comercio del Perú: A&L Moda S.A.C. Chimbote, 2015. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Pag 92.

- Huerta Mery (2017): tesis “impacto tributario de los gastos deducibles en el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa textil Barache S.A.C del distrito Ate Vitarte.”. Universidad Autónoma del Perú. Pag 137.
- Mario Alva Matteucci - Gabriela Tamos Romero (2018): Revista N° 410 quincena de noviembre 2018. ¿Cuáles son las implicancias tributarias de un contrato de Joint Venture? Actualidad Empresarial
- Mario Alva Matteucci - Victoria Reyes Puchuri (2019): Revista N° 422 quincena de mayo 2019. Parámetros y forma para la aplicación de la norma anti elusiva. Actualidad Empresarial.
- Mario, Alva , et al (2019) Manual de infracciones tributarias. Pacifico editores SAC. Lima
- Martínez, Diego (2019): tesis gastos deducibles y su efecto en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Ruba S.A. Universidad de Guayaquil. Ecuador, pág. 90
- MORÓN, URBINA (2009): Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica. Octava Edición, págs. 484 y 485
- Núñez, Lissette (2020): tesis el conocimiento del principio de causalidad en la gestión tributaria ante la fiscalización electrónica de los comerciantes de la galería central de Chiclayo 2019. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Pag 67.
- Resoluciones del Tribunal Fiscal: <http://www.mef.gob.pe>
- SUNAT. (23 de 09 de 2007). Artículo 4°.- Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago. Recuperado el 02 de agosto de 2017, de TUO Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía - D.S. N° 150-2007-EF: http://www.sunat.gob.pe/legislacion/itf/ds150_07.htm
- SUNAT. (23 de 09 de 2007). Artículo 8° - Efectos Tributarios. Recuperado el 05 de agosto de 2017, de TUO LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA D.S. N° 150-2007-EF: http://www.sunat.gob.pe/legislacion/itf/ds150_07.htm
- T.U.O del Código Tributario Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias Publicado el 19 de agosto de 1999 T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias Publicado el 08 de diciembre de 2004

- Tito, Miriam (2016): tesis los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultados contable y tributario de la empresa IMATEC S.R.L. periodo 2014.universidad Andina Néstor Cáceres. Pag 104.
- Vásquez Tarazona, C. E. (2009). Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-Caso Peruano. Recuperado el 02 de 07 de 2017, de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/221/Vasquez_tc.pdf?sequence=1
- Vásquez, Catya (2009): tesis los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú, pág. 131
- Villanueva Walker (2013): Revista el principio de causalidad y el concepto de gasto necesario. THĒMIS-Revista de Derecho 64. 2013. Pag 11.
- Villegas Lévano César M.(2015): facultades discrecionales de la administración tributaria vs derechos fundamentales de la persona ¿cuál de ellos tiene reconocimiento y protección constitucional?. articulo por la universidad San Martin de Porres.

VIII. Anexos

Anexo N° 1: tabla de infracciones

Artículo 164°	Concepto de infracción tributaria
Artículo 165°	Determinación de la infracción, tipos de sanciones y agentes fiscalizadores
Artículo 166°	Facultad sancionatoria
Artículo 167°	Intransmisibilidad de las sanciones
Artículo 168°	Irretroactividad de las normas sancionatorias
Artículo 169°	Extinción de las sanciones
Artículo 170°	Improcedencia de la aplicación de intereses, del índice de precios al consumidor y de sanciones
Artículo 171°	Principios de la potestad sancionadora
Artículo 172°	Tipos de infracciones tributarias
Artículo 173°	Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración
Artículo 174°	Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como de facilitar, a través de cualquier medio, que señale la SUNAT, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado
Artículo 175°	Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos
Artículo 176°	Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones
Artículo 177°	Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma
Artículo 178°	Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias
Artículo 179°	Régimen de incentivos
Artículo 180°	Tipos de sanciones
Artículo 181°	Actualización de las multas

Artículo 182°	Sanción de internamiento temporal de vehículos
Artículo 183°	Sanción de cierre temporal
Artículo 184°	Sanción de comiso
Artículo 185°	<i>Artículo derogado</i>
Artículo 186°	Sanción a funcionarios de la administración pública y otros que realizan labores por cuenta de ésta
Artículo 187°	<i>Artículo derogado</i>
Artículo 188°	Sanción a miembros del poder judicial y del ministerio público, notarios y martilleros públicos
Artículo 189°	Justicia penal
Artículo 190°	Autonomía de las penas por delitos tributarios
Artículo 191°	Reparación civil
Artículo 192°	Comunicación de indicios de delito tributario y/o aduanero
Artículo 193°	Facultad para denunciar otros delitos
Artículo 194°	Informes de peritos

Anexo N° 2: tabla de gastos deducibles según artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta

INCISO	DESCRIPCIÓN
a	<p>Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas en los párrafos siguientes</p> <p>Sólo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo anterior, en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados. Para tal efecto no se computarán los intereses exonerados generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúan una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros.</p> <p>Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados.</p> <p>También serán deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario.</p> <p>Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos de contribuyentes con sujetos o empresas vinculadas cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente que se determine mediante decreto supremo sobre el patrimonio del contribuyente; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles.</p> <p>Párrafo incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 27356, publicada el 18 de octubre de 2000 y vigente a partir del 1 de enero de 2001.</p>
b	Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.
c	<p>Las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante.</p> <p>Tratándose de personas naturales esta deducción sólo se aceptará hasta el 30% de la prima respectiva cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina.</p>
d	Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.
e	Los gastos de cobranza de rentas gravadas.
f	Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.
g	Los gastos de organización, los gastos pre operativos iniciales, los gastos pre operativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período pre operativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.
h	<p>Tratándose de empresas del Sistema Financiero serán deducibles las provisiones específicas que no formen parte del patrimonio efectivo, que ordene la Superintendencia de Banca y Seguros, con excepción de las que correspondan a los créditos y otros activos clasificados como normal.</p> <p>Para el caso de las empresas de seguros y reaseguros, serán deducibles las reservas técnicas ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, que no forman parte del patrimonio.</p> <p>Las provisiones y las reservas técnicas a que se refiere el presente inciso, correspondientes al ejercicio anterior que no se utilicen, se considerarán como beneficio sujeto al impuesto del ejercicio gravable.</p>
i	Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.
j	Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para beneficios sociales, establecidas con arreglo a las normas legales pertinentes.

INCISO	DESCRIPCIÓN
k	Las pensiones de jubilación y montepío que paguen las empresas a sus servidores o a sus deudos y en la parte que no estén cubiertas por seguro alguno. En caso de bancos, compañías de seguros y empresas de servicios públicos, podrán constituir provisiones de jubilación para el pago de pensiones que establece la Ley, siempre que lo ordene la entidad oficial encargada de su supervigilancia.
l	Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.
ll	Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos; así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor. Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años. Párrafo incorporado por el Artículo 7° de la Ley N° 27034, publicada el 30 de diciembre de 1998. También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados. Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 Unidades Impositivas Tributarias. Párrafo incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 27356, publicada el 18 de octubre de 2000 y vigente a partir del 1 de enero de 2001.
m	Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta. El importe abonado en exceso a la deducción que autoriza este inciso, constituirá renta gravada para el director que lo perciba.
n	Las remuneraciones que por todo concepto correspondan a los accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio. Párrafo sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 27356, publicada el 18 de octubre de 2000 y vigente a partir del 1 de enero de 2001.
ñ	Las remuneraciones de los ascendientes, descendientes o cónyuges o parientes del propietario de la empresa, socio o accionista de los señalados en el inciso anterior, siempre que se acredite el trabajo que realizan en el negocio.
o	Los gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras, que se deducirán en el ejercicio en que se incurran, o se amortizarán en los plazos y condiciones que señale la Ley General de Minería y sus normas complementarias y reglamentarias
p	Las regalías.
q	Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias
r	Los gastos de viaje que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada. La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente y los gastos con los pasajes, aceptándose, además, un viático que no podrá exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.
s	El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada. Tratándose de personas naturales cuando la casa arrendada la habite el contribuyente y parte la utilice para efectos de obtener la renta de tercera categoría, sólo se aceptará como deducción el 30% del alquiler. En dicho caso sólo se aceptará como deducción el 50 % de los gastos de mantenimiento.
t	Constituye gasto deducible para determinar la base imponible del Impuesto, las transferencias de la titularidad de terrenos efectuadas por empresas del Estado, en favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, por acuerdo o por mandato legal, para ser destinados a las labores de Formalización de la Propiedad. Inciso incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 27046, publicada el 5 de enero de 1999.

INCISO	DESCRIPCIÓN
u	<p>Los gastos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, el sorteo de los mismos se efectúe ante Notario Público y se cumpla con las normas legales vigentes sobre la materia.</p> <p>Inciso incorporado por el Artículo 7° de la Ley N° 27034, publicada el 30 de diciembre de 1998.</p>
v	<p>Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.</p> <p>Inciso incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 27356, publicada el 18 de octubre de 2000 y vigente a partir del 1 de enero de 2001.</p>
w	<p>Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, los siguientes conceptos: (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y, (iii) depreciación por desgaste. También serán deducibles los gastos referidos a vehículos automotores de las citadas categorías asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, de acuerdo con la tabla que fije el reglamento en función a indicadores tales como la dimensión de la empresa, la naturaleza de las actividades o la conformación de los activos.</p> <p>Se considera que la utilización del vehículo resulta estrictamente indispensable y se aplica en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, tratándose de empresas que se dedican al servicio de taxi, al transporte turístico, al arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de automóviles, así como de empresas que realicen otras actividades que se encuentren en situación similar, conforme a los criterios que se establezcan por reglamento literal incorporado por el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley 27804, publicada el 2 de agosto de 2002 y vigente a partir del 1 de enero de 2003.</p>
x	<p>Los gastos por concepto de donaciones otorgados en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicas; (vi) artísticas; (vii) literarias; (viii) deportivas; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otras de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. La deducción no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el Artículo 50°.</p> <p>Literal incorporado por el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley 27804, publicada el 2 de agosto de 2002 y vigente a partir del 1 de enero de 2003.</p> <p>Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, hasta el límite del 3% (tres por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 100 (cien) Unidades Impositivas Tributarias.</p> <p>Párrafo sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 27034, publicada el 30 de diciembre de 1998. Salvo prueba en contrario, se presume que los gastos en que se haya incurrido en el exterior han sido ocasionados por renta de fuente extranjera.</p>

Anexo N° 3: análisis de resoluciones

N° DE RTF	DESCRIPCION
RTF N° 11329-3-2016	Al respecto, la materia de controversia consistió en determinar si los gastos incurridos por la contribuyente por servicios administrativos y operativos, prestados por su vinculada no domiciliada, cumplían con el principio de causalidad para que sean deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2005. Sunat sustentó el reparó a los gastos por los aludidos servicios alegando que la documentación presentada por la contribuyente no acreditaba la vinculación de cada servicio, y que ésta no presentó dictámenes, informes o reportes que acrediten los servicios administrativos y operativos materia de sustentación, agregando que al ser el reparo de servicios de asesoría en materia administrativa y operativa, correspondía que la asesoría fuera recibida por algún medio físico o soporte magnético, para que la contribuyente pueda emplearlo en el desarrollo de sus actividades.
RTF N° 10813-3-2010	Antes de la causalidad debe analizarse la fehaciencia de las operaciones el denominado "principio de causalidad" es la relación existente entre el egreso y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente productora, es decir, que todo gasto deber ser necesario y vinculado con la actividad que se desarrolla, noción que debe analizarse considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente. Que como resultado del procedimiento de fiscalización del Impuesto General a las ventas de los periodos de enero de 1999 a diciembre de 2001 y del Impuesto a la Renta de los ejercicios 1999 a 2001, la Administración formuló observaciones al Impuesto General a las Ventas por los siguientes reparos: a) Débito fiscal por ventas en el país consideradas indebidamente como exportaciones y b) Crédito fiscal cuya documentación sustentatoria no cumple con los requisitos formales exigidos, y por un mayor crédito fiscal compensado, por los cuales se emitieron las Resoluciones de Determinación N° 012-003-0005954 a 012-003-0005989. Asimismo, formuló reparos al Impuesto a la Renta de acuerdo a lo siguiente: a) Subvaluación con motivo de la venta de la "Planta de Oxígeno" al Banco de Crédito del Perú y Crédito, b) Resultados por operaciones de recompra de minerales; c) Exceso de depreciación sobre activos fijos revaluados; d) Resultado por Exposición a la Inflación; e) Exceso de depreciación declarado
RTF N° 04685-10-2012	Que tal como se advierte de las normas glosadas para deducir el gasto para efecto del Impuesto a la Renta éste debe cumplir con el principio de causalidad, que es la relación existente entre el egreso y la generación de la renta gravada o el mantenimiento de la fuente productora, noción que debe analizarse considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente.
RTF N° 05053-1-2013	Que, en tal sentido, para que los gastos sean deducibles para efecto del Impuesto a la Renta debe existir una relación de causalidad entre este y la renta generada, en tanto así queda acreditado el destino del gasto, es decir, la utilización de prestaciones, además de su proporcionalidad y razonabilidad. Apelación Que la recurrente señala que los comprobantes de pago cuestionados por la Administración corresponden a las operaciones ahí detalladas, coincidiendo el vendedor, comprador y el objeto de la transacción. Agrega que no hay duda que sus proveedores se encuentran inscritos en el RUC y tiene domicilio conocido. Que sostiene que en el supuesto negado que se trataran de operaciones no reales, Sunat señala que en procedimiento de fiscalización se ha verificado que el contribuyente únicamente exhibió los comprobantes de pago de las operaciones observadas y su contabilización en el Registro de Compras, siendo que no cumplió con presentar documentación adicional que acredite la realidad de las operaciones observadas.
RTF N° 09592-8-2012	Para que un gasto se considere necesario se requiere que exista una relación de causalidad entre los gastos producidos y la renta generada, debiendo evaluarse la necesidad del gasto en cada caso. Que la recurrente sostiene que los gastos de marketing y publicidad reparados por la Administración si cumplen con el principio de causalidad previsto para la deducción de gastos para efecto del Impuesto a la Renta, pues se encuentran estrechamente vinculados con el desarrollo de sus actividades e influyeron en el incremento de sus ventas, siendo que a efecto de sustentarlos cumplió con exhibir copia del contrato de marketing correspondiente, de la Factura No 050235 y de revistas, folletos y boletines a través de los cuales promocionó sus servicios. Que agrega que considera excesivo que la Administración le exija documentos adicionales a lo presentados a fin de sustentar la efectiva prestación de los citados servicios
RTF N° 03103-4-2010	Que sobre el particular, en las Resoluciones N° 657-4-97, 710-2-99, 1154-2-2000 y 8634-2-2001, se ha establecido que el principio de causalidad es la relación que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio, por lo que corresponde aplicar criterios adicionales como lo que los gastos sean normales de acuerdo al giro del negocio o que mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones, entre otros.
RTF N° 05510-8-2013	Que , el principio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio pues permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa, no obstante ello, el principio de causalidad debe ser atendido, por lo que para ser determinado deberán aplicarse criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al giro de negocios o estos mantengan cierta proporción por el volumen de las operaciones, entre otras.

RTF N° 0 1373- 5-2012	Que en diversas resoluciones del Tribunal Fiscal se ha dejado establecido que todo ingreso debe estar relacionado directamente con un gasto cuya causa sea la obtención de dicha renta o el mantenimiento de su fuente productora, por lo que un gasto será deducible si existe relación de causalidad entre gastos realizados y la renta generada o el mantenimiento de la fuente productora, asimismo, la necesidad de gasto debe ser analizada en cada caso en particular, considerando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, tales como que los gastos sean normales al giro del negocio o que mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones, entre otros, pues la adquisición de un mismo bien podría constituir un gasto deducible para una actividad, mientras que para otra no.
16591- 3-2010	El principio de causalidad no puede ser analizado de una forma restrictiva sino amplia, comprendiendo en él todo gasto que guarde relación no solo con la producción de rentas sino con el mantenimiento de la fuente. Que así, en el caso de autos, esta instancia considera que los gastos efectuados por la recurrente no respondieron a una simple liberalidad, puesto que no se realizaron sin que se buscaran con ello una finalidad concreta, sino que por el contrario fueron realizados a efecto de evitar conflictos sociales que directamente pudieron afectar el normal funcionamiento de su yacimiento y demás instalaciones
RTF N° 07527- 3-2010	Que conforme con el criterio establecido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 01217-5- 2002 y 9259-5-2001, entre otras, los desembolsos por reparaciones de un activo fijo tangible representan desembolsos necesarios para que el bien vuelva a estar en perfectas condiciones de funcionamiento, mediante trabajos que no incrementen su capacidad de funcionamiento, sino más bien provocan que la recupere, después de haberse detectado algún desperfecto o fallo de funcionamiento; por lo tanto, esos desembolsos no tienen repercusión futura, debiendo considerarse como gasto del periodo, señalándose en cuanto a los desembolsos por conservación o mantenimiento de un activo fijo, que son las necesarias para que el bien opere correctamente, pero sin añadir valor alguno al mismo, y por ende, constituyen desembolsos que serán reconocidos como gasto del periodo en que se llevan a cabo. En esta condición hay dos aspectos que aclarar: • Qué debe entenderse por "fuente generadora de rentas" • Cuándo un gasto está destinado a mantener una fuente generadora de rentas.
RTF N° 9013-3- 2007	Si bien resultaría razonable que, en determinados casos, los contribuyentes necesiten vehículos para realizar sus actividades, sin embargo, en el presente caso, la recurrente además de no haber acreditado la cesión del vehículo, no ha adjuntado medios probatorios que sustenten las actividades que habrían sido realizadas con el referido vehículo y que según lo recurrente resultan necesarias para el desarrollo de sus operaciones.
RTF N° 1601-3- 2010	cabe indicar que la citada persona no figura en el listado de la planilla de empleados de folio 588 presentada por la recurrente por lo que al no haber proporcionado documentación que permitía vincular a la citada persona con la apelante, no es posible establecer la relación de causalidad entre el gasto y la generación de renta, por lo que corresponde mantener el citado reparo.
RTF N° 02301- 2-2010	La Administración debe predeterminar la deuda por Impuesto a la Renta de 2005 por cuanto se mantiene el reparo al gasto. Este reparo consiste en que, a pesar de haber sido requerida expresamente, la recurrente no cumplió con acreditar que los gastos observados estuvieron destinados a la generación de rentas gravadas o al mantenimiento de su fuente productora. Asimismo, tampoco cumplió con acreditar que estos gastos resultaban estrictamente indispensables y que se aplicaran en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias de su giro ni su relación de causalidad con la generación de ingresos
RTF N° 06835- 10-2012	Que de la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27356 señala respecto del principio de causalidad que para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, a que se refiere el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, estos deberán ser normales para la actividad que genera la renta, así como cumplir con criterios tales como el de razonabilidad con relación a los ingresos del contribuyente.
RTF N° 01980- 3-2012	Que de lo actuado se verifica que la recurrente no ha sustentado de tales gastos estuvieran vinculados con las actividades generadoras de rentas o el mantenimiento de fuente, toda vez que no presentó documento alguno que demostrase efectivamente su destino o finalidad, y que, en tal sentido, resultarían necesarios para su actividad, y, por tanto, la relación de causalidad de tales adquisiciones, razón por la que procede mantener el presente reparo (...).
RTF N° 1091-2- 2003	El Tribunal Fiscal levanta el reparo efectuado por la administración y acepta la deducción de gastos por movilidad a pesar de que la recurrente no tiene registrado vehículo alguno en su Inventario Final al 31 de diciembre de 2000. En este caso, el contribuyente demostró la razonabilidad de los gastos y su relación con la generación de rentas gravadas, puesto que era necesario incurrir en ellos a fin de efectuar la cobranza de facturas y, por otro lado, dado que los ingresos obtenidos durante dicho mes son proporcionales a los importes consignados en las facturas por cobrar

RTF N° 5363- 10-2010	No resulta procedente condicionar la deducción de gastos de movilidad a la presentación de comprobantes de pago y, en ese sentido, en el presente caso tampoco cabe condicionar la deducción de tal gasto en el hecho que el recibo por honorarios b girado (comprobantes de pago) que lo sustenta habría sido emitido por un proveedor cuyas rentas no se encuentran dentro de la categoría por la que corresponde girar dicho tipo de comprobante de pago, pues ello no resulta imputable a la recurrente, y que la mencionada deducción no está sujeta a la verificación de tal formalidad sino al hecho que se acredita la entrega del dinero al trabajador que hace uso del servicio de taxi mediante cualquier medio razonable, aspecto que no ha sido cuestionado por la Administración, en consecuencia, al no encontrarse debidamente sustentado el reparo por gastos de movilidad, procede levantarlo y revocar la resolución apelada en cuanto al anotado. extremo. Según diversa jurisprudencia del Tribunal Fiscal, la carga de la prueba de la causalidad de los gastos corresponde al contribuyente (RTF N° I086-1-2003).
RTF N° 0561-1- 2010	El recurrente no cumplió con presentar evidencias respecto de la realidad las operaciones contenidas en las facturas observadas, tales como las guías de remisión que sustenten el traslado de bienes, el presupuesto y las cotizaciones emitidas por los proveedores; y tampoco ha exigido documentos que acreditan la efectiva utilización de los materiales en el mantenimiento o reparación de la embarcación pesquera que posee o las condiciones de venta.
RTF N° 04174- 9-2012	Que de las normas glosadas se tiene que, para deducir el gasto para efectos del Impuesto a la Renta, éstos deben cumplir con el principio de causalidad, que en la relación existente entre el egreso y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente productora, noción que debe analizarse considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; siendo de cargo de los contribuyentes acreditar la causalidad del gasto cuando son requeridas por la Administración.
RTF N° 5525-4- 2008	Los gastos deben cumplir con el criterio de razonabilidad en lo referente al ingreso del contribuyente. Por tanto, para ser deducible, la compra de combustible debe ser razonable respecto a las horas trabajadas por la maquinaria que lo utilizó.
RTF N° 01184- 3-2013	Que para determinar la fehaciencia de las operaciones realizadas por los deudores tributarios es necesario en principio que se acredite la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, las que pueden sustentarse, entre otros, con la documentación que demuestre haber recibido los bienes, tratándose de operaciones de compra de bienes o, en su caso, con indicios razonables de la efectiva prestación del servicio que señalan haber recibido.
RTF N° 01031- 3-2012	para determinar la fehaciencia de las operaciones realizadas por los deudores tributarios es necesario en principio, que se acredite la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, las que pueden sustentarse, en otro, con la documentación que demuestre de haber recibido los bienes tratándose de operaciones de compra de bienes o, en su caso, con indicios razonables de la efectiva prestación de los servicios que señalan haber recibido, siendo posible que la Administración demuestre que las operaciones sustentadas en las facturas de compras de los contribuyente del Impuesto General a las Ventas no son reales, actuando una serie de elementos probatorios cuya evaluación conjunta permita llegar a tal conclusión, siempre y cuando dichos elementos probatorios no se basen exclusivamente en incumplimientos de los proveedores.
RTF N° 01031- 3-2012	para determinar la fehaciencia de las operaciones realizadas por los deudores tributarios es necesario en principio, que se acredite la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, las que pueden sustentarse, en otro, con la documentación que demuestre de haber recibido los bienes tratándose de operaciones de compra de bienes o, en su caso, con indicios razonables de la efectiva prestación de los servicios que señalan haber recibido, siendo posible que la Administración demuestre que las operaciones sustentadas en las facturas de compras de los contribuyente del Impuesto General a las Ventas no son reales, actuando una serie de elementos probatorios cuya evaluación conjunta permita llegar a tal conclusión, siempre y cuando dichos elementos probatorios no se basen exclusivamente en incumplimientos de los proveedores.
RTF N° 3625- 10-2014	El principio de causalidad no puede ser analizado de una forma restrictiva, sino más bien amplia, y deben admitirse los gastos indirectos, sean estos de carácter efectivo y potencial.

Anexo N° 4: Lista de cotejo

DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
	RAZON SOCIAL	INMOBILIARIA INOSAC S.A.C.				
N°	GASTOS PREOPERATIVOS	DEDUCIBLE	CAUSALIDAD	RAZONABILIDAD	PROPORCIONALIDAD	OBSERVACIONES
1	Resolución de Habilitación urbana	SI	SI	SI	SI	Se encuentra debidamente registrada en Registro Único del Contribuyente RUC
2	Factibilidad de electricidad emitido por ENSA	SI	SI	SI	SI	Gasto realizado antes de la apertura de la oficina de atención
3	Factibilidad de agua emitido por EPSEL	SI	SI	SI	SI	Gasto realizado antes de la apertura de la oficina de atención
4	Pago del Impuesto a alcabala	SI	SI	SI	SI	
5	¿El contrato de alquiler de la oficina de atención se encuentra debidamente legalizado y cancelan oportunamente el impuesto de alquiler – primera categoría?	SI	SI	SI	SI	El impuesto de primera categoría no es cancelado oportunamente según el cronograma de obligaciones por parte del arrendatario
6	¿Cuentan con contrato de alquiler para la deducción del gasto del recibo de electricidad y agua de la oficina de atención?	SI	SI	SI	SI	
7	¿El pago del alquiler de la oficina de atención se encuentra bancarizada?	SI	SI	SI	SI	
8	¿El recibo de electricidad del terreno se encuentra al nombre de la empresa?	NO	NO	NO	NO	El recibo al inicio estaba al nombre del propietario del terreno, son 8 meses, posteriormente de la venta procedió al cambio a nombre de la inmobiliaria, por lo tanto, los primeros 8 meses del año 2021 será no deducible
9	¿Los recibos de celulares se encuentran a nombre de la empresa?	NO	NO	NO	NO	Los recibos de celulares están a nombre del gerente, por lo tanto, no será deducible.
10	¿Los recibos de internet y telefonía fija se encuentran a nombre de la empresa?	NO	NO	NO	NO	Los recibos de internet y telefonía fija en algunos meses no son registrados en Registro de Compra, por lo tanto, se analizará la deducibilidad
11	¿Cuentan con contrato de alquiler de las camionetas de los socios para la deducción del	NO	NO	NO	NO	los 11 primeros meses no contaban el contrato de alquiler; sin embargo, presentaban comprobantes de combustible.

	gasto de combustible?					
12	¿Las facturas de la compra de materiales de construcción cuentan con guías de remisión remitente y/o transportistas, bancarización y su detracción?	NO	NO	NO	NO	Los comprobantes de pago por materiales de construcción el 90% no cuentan con guías de remisión, pero si se encuentra contabilizadas y bancarizadas.
13	¿Las facturas de construcción cuentan con bancarización y su detracción?	SI	SI	SI	SI	Las facturas de construcción del pórtico y casa piloto se encuentran bancarizadas y su detracción respectiva; sin embargo, el proveedor se auto detrae aplicando la tasa de detracción del 12%, siendo estos servicios según tabla de detracción el 4% que debería aplicarse.
14	¿Las facturas de geofísica – estudio para pozo tubular, cuentan con bancarización y su detracción?	SI	SI	SI	SI	Cuenta con el informe respectivo
15	¿Las comisiones de los asesores de ventas están debidamente sustentadas con la boleta de pago, firmadas y bancarizadas?	SI	SI	SI	SI	
16	¿Los Recibos por honorarios de los asesores de venta externos cuenta con un contrato y debidamente bancarizados?	NO	NO	NO	NO	Los recibos de honorarios emitidos por algunos asesores de ventas son con otros conceptos distintos a la venta de casas.
17	¿Con qué comprobante el servicio de management y consulting está sustentado y si esta bancarizado?	SI	SI	SI	SI	
18	¿La factura de anfitriónaje esta bancarizada y su respectiva detracción?	SI	SI	SI	SI	
19	¿La factura de publicidad esta bancarizada y su respectiva detracción?	SI	SI	SI	SI	

20	¿el gasto de planilla de movilidad cumple con los requisitos formales para la deducibilidad?	SI	SI	SI	SI	La planilla de movilidad es el 4% de RMV que equivale a S/ 37.50. El exceso será no deducible
21	¿La factura de la compra de productos para sorteo cumple con los requisitos formales y sustanciales?	NO	NO	NO	NO	Los comprobantes de pago por la compra de los productos para sorteo se cuentan con los requisitos; sin embargo, no está debidamente acreditadas los premios con lista o acta de entrega y no lo han realizado en presencia de un notario.
22	¿Existen desembolsos no sustentados con comprobantes de pago?	NO	NO	NO	NO	Los desembolsos que no están sustentados con comprobantes de pago serán no deducibles.
23	¿Existen operaciones comerciales sustentados con boletas de ventas o tickets?	NO	NO	NO	NO	Operaciones sustentadas con boletas de ventas solo será deducible el 6% del Registro de compras siempre y cuando el emisor se encuentre registrados en el NRUS, caso contrario no será deducible.
24	¿Los gastos de cabera se encuentran sustentados con comprobantes de pago?	NO	NO	NO	NO	dichos gastos no se encuentran sustentados porque se realizaron antes de formar la empresa y tener dicho proyecto social.
25	¿Los gastos de habilitación urbana se encuentran sustentados con comprobantes de pago?	SI	SI	SI	SI	Estos gastos se encuentran sustentados con comprobantes de pago sin embargo no cuentas o cumplen con requisitos formales y sustanciales, como guías de remisión, bancarización, etc.

Anexo N° 5: Gastos preoperativos

	Presupuesto (S/)	Acumulado anterior (S/)	Inversión del mes (S/)	Avance acumulado (S/)
Costos del terreno	3,075,000	-	3,075,000	3,075,000
COSTOS DIRECTOS (Construcción)				
- Obras de cabecera	491,560	-	491,560	491,560
- Obras de HHUU	4,487,976	-	1,963,138	1,963,138
- Construcción de viviendas	12,705,008	-	-	0
COSTOS INDIRECTOS				
- Gastos de ventas viviendas	667,200	-	667,200	667,200
- Gastos de Gerenciamiento / supervisión	714,100	-	347,200	347,200
- Gastos de asesorías / saneamiento / otros gastos extras	142,400	-	-	0
- Gastos financiero	252,045	-	30,470	30,470
- Gastos de marketing	315,800	-	315,800	315,800
- Gastos pre operativos	2,316,617	-	2,316,617	2,316,617
- Gastos por imprevistos	40,000	-	-	0
- Implementación de caseta de ventas	90,521	-	90,521	90,521
Total S/.	25,298,228	0	9,297,507	9,297,507
Porcentaje	100.0%	0.0%	36.8%	36.8%
Deuda a proveedores de obra				-137,843
Inversión neta acumulada				9,159,664

Anexo N° 6: costos

INGRESOS	S/ (sin IGV)	IGV	Total (S/)	Casa	
Viviendas	27,256,764	0	27,256,764	58,997	
TOTAL	27,256,764	-	27,256,764	58,997	
EGRESOS	Costo unit.(inc. IGV)	S/ (sin IGV)	IGV	Total inc. IGV (S/)	Incidencia
Terreno	S/ 56 /m ² de área de terreno	3,075,000	-	3,075,000	12%
Gastos relativos al terreno		241,928	-	241,928	1%
Obras de Cabecera	S/ 30 /m ² de área techada	416,577	74,984	491,560	2%
Obras de HH.UU	Sin observaciones p	3,803,369	684,606	4,487,976	18%
Construccion		10,766,956	1,938,052	12,705,008	51%
Factibilidad y conexión de servicios		60,000	-	60,000	0%
Elaboracion de proyectos		182,000	-	182,000	1%
Obras Preliminares*		1,630,189	-	1,630,189	6%
Tramites municipales y registrales		204,900	-	204,900	1%
Gastos operativos y administrativos		726,600	-	726,600	3%
Gastos publicidad y ventas		1,074,521	-	1,074,521	4%
Seguros y supervisión		173,340	-	173,340	1%
Imprevistos		40,000	-	40,000	0%
Total costos US\$		22,395,381	2,697,642	25,093,023	100%

Anexo N° 7: Estado De Resultados

INOSAC SAC
ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
 Valores Históricos al 31 de diciembre 2021
 (Expresado en Soles)

	Casilla	2021
INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS		
Ventas Netas o Ingresos por Servicios	461	0
Descuentos, Rebajas y Bonificaciones concedidas	462	
Ventas Netas	463	0
Costo de Venta	464	0
UTILIDAD BRUTA	Utilidad	466
	Pérdida	467
GASTOS DE OPERACIÓN		
Gastos de venta	468	(389,727)
Gastos de Administración	469	(269,846)
RESULTADO DE OPERACIÓN	Utilidad	470
	Pérdida	471
OTROS INGRESOS Y/O INGRESOS		
Gastos Financieros	742	(4)
Ingresos Financieros Gravados	473	0
Otros Ingresos Gravados	475	1,464
Otros Ingresos No Gravados	476	18,954
Enajen. de val. V. bienes del act. F.	477	0
Costo Enajen. de val. V. bienes del act. F.	478	
Gastos Diversos	480	
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN	Utilidad	484
	Pérdida	485
DISTRIBUCION LEGAL DE LA RENTA	486	0
RESULTADO ANTES DEL IMPUESTO	Utilidad	487
	Pérdida	489
IMPUESTO A LA RENTA CORRIENTE	490	
RESULTADO DEL EJERCICIO	Utilidad	492
	Pérdida	493

Chiclayo, 31 de diciembre del 2021

GASTOS REPARABLES

CUENTA	FECHA	DOC		NUMERO	GLOSA	MN	DEBE	HABER	DETALLE PARA DJ	DETALLE DE LA OBSERVACION				
		SD. NUMERO	TD							OBS. 1	OBS. 2	OBS. 3	OBS. 4	
637302 - GASTOS DE REPRESENTACION														
	18/06/21	04	060101	FT	F011-00003338	MN	1,452.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	ERROR EN XML (NO CONSIGNA LA PERCEPCION)				
					TOTAL		1,452.00	0.00						
639311 - SERVICIOS DE INGENIERIA														
	13/03/21	04	030026	BV	B002-00044701	BV B002-00044701, COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU- I MN	25,415.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	BANCARIZACION INCOMPLETA (CAJA: 6,000)	COMPROBANTE NO CORRESPONDE	NO AFECTO AL NUEVO RUS	BV EMITIDA A TERCEROS (Juan Pérez)	
					TOTAL		25,415.00	0.00						
639329 - ESTACIONAMIENTO														
	15/12/21	04	120050	BV	B199-00000514	PARQUEOS UNIDOS SAC, BV B199-00000514	15.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE	NO AFECTO AL NUEVO RUS	SIN PLACA	SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL ADQUIRIENTE	
	17/12/21	04	120049	FT	F072-00007015	PARQUEOS UNIDOS SAC, FT F072-00007015	25.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	PLACA NO PERTENECE	NO SE CONSIGNO LA DIRECCIÓN DE NOVATERRA			
					TOTAL		40.00	0.00						
641101 - IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y SELECTIVO AL CONSUMO														
	31/01/21	04	010001	VR	S251-41788063	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-4 MN	214.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)				
	14/02/21	04	020015	FT	F091-00000182	PRO BAGS PERU SAC FT F091-00000182	325.00	0.00	SIN CDP	SIN XML				
	28/02/21	04	020009	VR	S251-41966738	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-4 MN	125.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)				
	31/03/21	04	030031	VR	S251-42145945	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-4 MN	245.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)				
	08/04/21	04	040012	FT	F022-00046537	FT F022-00046537	246.00	0.00	SIN CDP	SIN XML	SIN PLACA			
	30/04/21	04	040003	VR	S251-42325459	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-4 MN	235.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)				
	31/05/21	04	050082	VR	S251-42505628	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-4 MN	235.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)				
	30/06/21	04	060097	VR	S251-42686377	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-4 MN	215.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)				
	31/07/21	04	070043	VR	S251-42867937	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-4 MN	125.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)				
									IGV TOMADA COMO					
	31/07/21	04	070069	VR	310721	IGV QUE GRAVA EL RETIRO DE BIENES	214.00	0.00	GASTO	-				
	13/11/21	04	110004	FT	F002-00061620	J & C TRADING CORPORATION S.A.C., FT F002-00061620	125.00	0.00	SIN CDP	SIN XML	PLACA NO CORRESPONDE			
	13/11/21	04	110020	BV	B038-00153715	EP DE RESTAURANTES S.A.C., BV B038-00153715	165.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE	NO AFECTO AL NUEVO RUS	SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL		
	06/12/21	04	120011	BV	BR21-00058127	COMPANIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS S.A.C, BV BR MN	265.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE	NO AFECTO AL NUEVO RUS	SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL		
											SIN FORMA DE PAGO EN EL			
	16/12/21	04	120028	FT	F610-00003982	RENZO COSTA S.A.C., FT F610-00003982	263.00	0.00	GASTO PERSONAL	GASTO PERSONAL (BILLETERA, MONEDERO)	CPE			
											SIN FORMA DE PAGO EN EL			
	17/12/21	04	120027	FT	F849-00013700	HIPERMERCADOS TOTTUS S.A, FT F849-00013700	223.00	0.00	PREMIOS SIN NOTARIO	PREMIO SIN PRESENCIA DE NOTARIO	CPE			
									IGV TOMADA COMO					
	31/12/21	04	120110	VR	311221	IGV QUE GRAVA EL RETIRO DE BIENES	221.00	0.00	GASTO	-				
					TOTAL		3,441.00	0.00						

GASTOS REPARABLES

CUENTA	FECHA	DOC		GLOSA	MN	DEBE	HABER	DETALLE PARA DJ	DETALLE DE LA OBSERVACION				
		SD. NUMERO	TD						NUMERO	OBS.1	OBS.2	OBS.3	OBS.4
637302 - GASTOS DE REPRESENTACION													
	18/06/21	04	060101	FT	F011-00003338								
					LA TABERNA DISTRIBUCIONES SAC,FT F011-00003338	MN	1,452.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	ERROR EN XML (NO CONSIGNA LA PERCEPCION)			
					TOTAL		1,452.00	0.00					
639311 - SERVICIOS DE INGENIERIA													
	13/03/21	04	030026	BV	B002-00044701								
					BV B002-00044701, COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU- I MN	MN	25,415.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	BANCARIZACION INCOMPLETA (CAJA: 6,000)	COMPROBANTE NO CORRESPONDE	NO AFECTO AL NUEVO RUS	BV EMITIDA A TERCEROS (Juan Pérez)
					TOTAL		25,415.00	0.00					
639329 - ESTACIONAMIENTO													
	15/12/21	04	120050	BV	B199-00000514								
					PARQUEOS UNIDOS SAC,BV B199-00000514	MN	15.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE	NO AFECTO AL NUEVO RUS	SIN PLACA	SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL ADQUIRIENTE
	17/12/21	04	120049	FT	F072-00007015								
					PARQUEOS UNIDOS SAC,FT F072-00007015	MN	25.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	PLACA NO PERTENECE	DIRECCIÓN DE NOVATERRA		
					TOTAL		40.00	0.00					
641101 - IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y SELECTIVO AL CONSUMO													
	31/01/21	04	010001	VR	S251-41788063								
					EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-4 MN		214.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)			
644301 - APORTE LEY N° 28749													
	31/01/21	04	010001	VR	S251-41788063								
					EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-4 MN		12.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)			
	28/02/21	04	020009	VR	S251-41966738								
					EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-4 MN		14.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)			
	31/03/21	04	030031	VR	S251-42145945								
					EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-4 MN		13.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)			
	30/04/21	04	040003	VR	S251-42325459								
					EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-4 MN		12.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)			
	31/05/21	04	050082	VR	S251-42505628								
					EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-4 MN		15.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)			
	30/06/21	04	060097	VR	S251-42686377								
					EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-4 MN		14.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)			
	31/07/21	04	070043	VR	S251-42867937								
					EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-4 MN		15.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)			
					TOTAL		95.00	0.00					
645101 - INTERESES MORATORIOS SUNAT													
	06/08/21	22	080022	VR	042021								
					1663-SUNAT NPS	MN	154.00	0.00	INTERES MORATORIO	INTERES TRIBUTOS			
	06/08/21	22	080023	VR	000857								
					1663-SUNAT NPS	MN	152.00	0.00	INTERES MORATORIO	INTERES TRIBUTOS			
	17/09/21	22	090064	VR	001209								
					PAGO RENTA 4TA CATEGORÍA PERÍODO 082021	MN	154.00	0.00	INTERES MORATORIO	INTERES TRIBUTOS			
	17/09/21	22	090065	VR	001210								
					PAGO RENTA 5TA CATEGORÍA PERÍODO 082021	MN	245.00	0.00	INTERES MORATORIO	INTERES TRIBUTOS			
	17/09/21	22	090070	VR	001215								
					PAGO ESSALUD PERÍODO 082021	MN	315.00	0.00	INTERES MORATORIO	INTERES TRIBUTOS			
	17/09/21	22	090072	VR	001217								
					PAGO IGV PERÍODO 082021	MN	152.00	0.00	INTERES MORATORIO	INTERES TRIBUTOS			
	22/12/21	22	120183	VR	002454								
					PAGO RENTA 4TA CATEGORÍA PERÍODO 082021	MN	124.00	0.00	INTERES MORATORIO	INTERES TRIBUTOS			
					TOTAL		1,296.00	0.00					

GASTOS REPARABLES														
CUENTA	FECHA	DOC		NUMERO	GLOSA	MN	DEBE	HABER	DETALLE PARA DJ	DETALLE DE LA OBSERVACION	OBS. 1	OBS. 2	OBS. 3	OBS. 4
		SD. NUMERO	TD											
645301 - MULTAS														
	09/02/21	22	020002	VR	090221		1663-SUNAT NPS	MN	4,515.00	0.00	MULTA	MULTAS		
	09/02/21	22	020003	VR	090221		1663-SUNAT NPS	MN	2,145.00	0.00	MULTA	MULTAS		
	12/02/21	22	020009	VR	120221		1663-SUNAT NPS	MN	3,284.00	0.00	MULTA	MULTAS		
							TOTAL		9,944.00	0.00				
656101 - SUMINISTROS														
	23/09/21	14	090006	FT	F002-000957		CORPORACION LISURA S.A.C.,FT F002-000957	MN	451.00	0.00	SIN CDP	SIN XML		SIN FORMA DE PAGO EN EL CPE
							TOTAL		451.00	0.00				
659202 - INTERESES MORATORIOS -AFP														
	18/05/21	22	050035	VR	180521		*AFP INTEGRA - AFPNET	MN	213.00	0.00	INTERES MORATORIO	INTERES AFP		
	06/11/21	22	110051	VR	061121		AFP INTEGRA - AFPNET	MN	126.00	0.00	INTERES MORATORIO	INTERES AFP		
							TOTAL		339.00	0.00				
659901 - MATERIALES Y ACCESORIOS PARA OFICINA														
	08/02/21	11	020006	FT	0005-00000750		FERNANDEZ SANCHEZ JOSE,FT 0005-00000750	MN	5,000.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	SIN TASA DE IGV		EMISOR ELECTRONICO DESDE EL 01/09/2020
	09/02/21	11	020009	FT	0002-00001112		ÑIQUEN NEGCIOSUP ANITA ESTELA,FT 0002-00001112	MN	2,145.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	SIN TASA DE IGV		SIN SIGNO DE MONEDA (S/)
	28/05/21	04	050009	BV	0002-00000414		BV 0002-00000414	MN	2,574.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE		NO AFECTO AL NUEVO RUS SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL SIN SIGNO DE MONEDA (S/)
							TOTAL		9,719.00	0.00				
659902 - MATERIALES DE LIMPIEZA														
	14/02/21	04	020015	FT	F091-00000182		PRO BAGS PERU SAC FT F091-00000182	MN	1,263.00	0.00	SIN CDP	SIN XML		
	25/06/21	04	060107	BV	B005-00069979		TIENDAS DELGADO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA,BV B0	MN	1,452.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE		NO AFECTO AL NUEVO RUS SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL
	12/12/21	04	120047	BV	B201-10492851		CENCOSUD RETAIL PERU S.A, BV B201-10492851	MN	1,254.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE		NO AFECTO AL NUEVO RUS SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL
							TOTAL		3,969.00	0.00				
659904 - COMBUSTIBLE														
	08/04/21	04	040012	FT	F022-00046537		FT F022-00046537	MN	214.00	0.00	SIN CDP	SIN XML		SIN PLACA PROBABLE ERROR EN REGISTRO
	08/04/21	14	040035	FT	F022-00048537		LIMABANDA S.A.C.,FT F022-00048537	MN	245.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	CP NO EXISTE		SIN XML
	14/05/21	04	050016	BV	B003-00452182		BV B003-00452182 MULTISERVICIOS CHICLAYO	MN	542.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE		NO AFECTO AL NUEVO RUS SIN PLACA
	20/05/21	14	050029	FT	F003-00018699		MULTISERVICIOS FADA S.R.L.,FT F003-00018699	MN	559.00	0.00	SIN CDP	SIN XML		PLACA NO CORRESPONDE
	23/06/21	04	060005	FT	F002-00019523		GRIFO CRYSMAR SAC,FT F002-00019523	MN	285.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	PLACA NO PERTENECE		
	05/07/21	14	070010	FT	F002-00003605		SERVICENTRO OVALO URETA S.A.C.,FT F002-00003605	MN	265.00	0.00	SIN CDP	SIN PLACA		
	14/07/21	14	070022	FT	F004-00004450		SERVICENTRO OVALO URETA S.A.C.,FT F004-00004450	MN	268.00	0.00	SIN CDP	SIN PLACA		
	13/08/21	14	080017	FT	F004-00005017		SERVICENTRO OVALO URETA S.A.C.,FT F004-00005017	MN	325.00	0.00	SIN CDP	SIN PLACA		
	03/09/21	04	090052	BV	B002-00024477		GRIFO CRYSMAR S.A.C.,BV B002-00024477	MN	154.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE		NO AFECTO AL NUEVO RUS SIN PLACA
	04/09/21	04	090039	BV	BV03-00000006		ESTACION DE SERVICIOS BOLOGNESI E.I.R.L.,BV BV03-0000	MN	254.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE		SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL ADQUIRIENTE
	07/09/21	04	090040	BV	B004-00120182		SERVICENTRO OVALO URETA S.A.C.,BV B004-00120182	MN	265.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE		NO AFECTO AL NUEVO RUS SIN PLACA
	07/09/21	04	090041	BV	B002-00024572		GRIFO CRYSMAR S.A.C.,BV B002-00024572	MN	265.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE		SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL ADQUIRIENTE
	15/09/21	04	090042	BV	B004-00123575		SERVICENTRO OVALO URETA S.A.C.,BV B004-00123575	MN	124.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE		NO AFECTO AL NUEVO RUS SIN PLACA
	21/09/21	04	090045	FT	F29V-00009484		COESTI S.A.,FT F29V-00009484	MN	265.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	PLACA NO PERTENECE		SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL ADQUIRIENTE
	24/09/21	14	090057	FT	F002-00030442		WO SOCIEDAD ANONIMA,FT F002-00030442	MN	812.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	SIN PLACA		
	06/10/21	04	100041	FT	F002-00004465		SERVICENTRO OVALO URETA S.A.C.,FT F002-00004465	MN	451.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	XML NO VÁLIDO		
	12/10/21	04	100043	FT	F004-00006287		SERVICENTRO OVALO URETA S.A.C.,FT F004-00006287	MN	656.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	XML NO VÁLIDO		
	25/10/21	04	100040	FT	F001-00003155		SERVICENTRO OVALO URETA S.A.C.,FT F001-00003155	MN	565.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	XML NO VÁLIDO		
	31/10/21	04	100042	FT	F002-00004780		SERVICENTRO OVALO URETA S.A.C.,FT F002-00004780	MN	256.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	XML NO VÁLIDO		
	13/11/21	04	110004	FT	F002-00061620		J & C TRADING CORPORATION S.A.C., FT F002-00061620	MN	464.00	0.00	SIN CDP	SIN XML		PLACA NO CORRESPONDE
	12/12/21	04	120069	FT	F10U-00008509		COESTI S.A.,FT F10U-00008509	MN	126.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	PLACA NO PERTENECE		
	15/12/21	04	120070	FT	F76V-00003573		COESTI S.A.,FT F76V-00003573	MN	596.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	PLACA NO PERTENECE		
	24/12/21	04	120089	FT	F002-00003849		ESTACION DE SERVICIO ZAMY S.R.L.,FT F002-00003849	MN	656.00	0.00	SIN CDP	SIN XML		
							TOTAL		8,612.00	0.00				

659906 - IMPRESIONES, COPIAS Y PLOTEOS

13/08/21	14	080021	FT	0002-00002781	VEGA VERA JUAN JOSE,FT 0002-00002781	MN	545.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO	
TOTAL							545.00	0.00			

659908 - GASTOS RELATIVOS AL PERSONAL

23/06/21	04	060102	BV	0002-00004027	DELGADO HERNANDEZ DORIS,BV 0002-00004027	MN	356.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	NO AFECTO AL NUEVO RUS	SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL ADQUIRIENTE
06/07/21	04	070052	FT	F002-00019516	SERVICIOS MEDICOS PERU S.A.C.,FT F002-00019516	MN	1,241.00	0.00	GASTO PERSONAL	GASTO PERSONAL (JERINGAS)	SIN XML
04/11/21	14	110009	FT	E001-00000018	MEDINA ALARCON DARWIN AUGUSTO,FT E001-00000018	MN	3,265.00	0.00	GASTO PERSONAL	GASTO PERSONAL (POLOS,GORROS)	
10/11/21	14	110017	FT	FA50-01890578	SUPERMERCADOS PERUANOS SAC,FT FA50-01890578	MN	2,356.00	0.00	GASTO PERSONAL	GASTO PERSONAL (VINOS)	
11/11/21	04	110008	BV	0002-00017491	MORI GARCIA RICHARD MIGUEL, BV 0002-00017491	MN	2,323.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE	SIN RUC Y RAZON SOCIAL NO AFECTO AL NUEVO RUS DEL ADQUIRIENTE
16/12/21	04	120028	FT	F610-00003982	RENZO COSTA S.A.C.,FT F610-00003982	MN	1,645.00	0.00	GASTO PERSONAL	GASTO PERSONAL (BILLETERA,MONEDERO)	SIN FORMA DE PAGO EN EL CPE
TOTAL							11,186.00	0.00			

659909 - ACTIVOS MENORES

27/07/21	04	070065	FT	F011-00000221	MANPOWER PROFESSIONAL SERVICES S.A.,FT F011-0000	MN	1,541.00	0.00	SIN CDP	SIN XML
TOTAL							1,541.00	0.00		

659910 - EQUIPOS Y ACCESORIOS - MOVIL

08/04/21	04	040010	BV	B606-00004820	BV B606-00004820 , ENTEL PERU	MN	552.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE	NO AFECTO AL NUEVO RUS	BV EMITIDA A TERCEROS (Juan PérezAR)	SIN XML
08/04/21	04	040013	BV	B606-00004819	BV B606-00004819 , ENTEL PERU	MN	263.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE	NO AFECTO AL NUEVO RUS	BV EMITIDA A TERCEROS (Juan PérezAR)	SIN XML
08/04/21	04	040014	BV	B606-00004818	BV B606-00004818 ENTEL PERU	MN	265.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE	NO AFECTO AL NUEVO RUS	BV EMITIDA A TERCEROS (Juan PérezAR)	SIN XML
TOTAL							1,080.00	0.00					

659911 - GASTO POR REDONDEO DE CENTAVOS

28/02/21	04	020009	VR	S251-41966738	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-MN		0.07	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)
31/03/21	04	030031	VR	S251-42145945	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-MN		0.01	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)
31/05/21	04	050082	VR	S251-42505628	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-MN		0.03	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)
31/07/21	04	070043	VR	S251-42867937	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251-MN		0.07	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)
TOTAL							0.18	0.00		

659912 - GASTOS SIN COMPROBANTE DE PAGO

25/02/21	22	020016	VR	250221	ELECTRONORTE S.A	MN	4,080.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
19/03/21	22	030025	VR	190321	PUBLICIDAD 18-02-21 HASTA 18-02-21	MN	1,000.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
12/04/21	22	040047	VR	120421	SODIMAC CHICLAYO /4285978293548108	MN	2,552.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
17/04/21	22	040004	VR	170421	TRAN CTAS TERC BM - S/C CORREOS CORPORATIVOS	MN	1,245.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
26/04/21	22	040014	VR	260421	PROMART CHICLAYO 2	MN	556.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
29/04/21	22	040016	VR	290421	E.S. PALMERAS -COMBUSTIBLE	MN	5,265.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
30/04/21	22	040018	VR	300421	PAGO 2 RECIBOS MOVIL	MN	5,656.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
03/05/21	22	050046	VR	858711	TRAN. CTAS. TERC. BM	MN	125.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
04/05/21	22	050010	VR	040521	CAMBIO DE LLA VE EN EL PTO ETEN	MN	2,566.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
05/05/21	22	050015	VR	000151	TOTTUS CHICLAYO /4285978293548108	MN	12.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
08/05/21	22	050063	VR	080521	SAN ROQUE	MN	145.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
13/05/21	22	050077	CA	710739	TRA O./CTA - AGENTE	MN	125.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
25/05/21	22	050104	VR	250521	CAFET CASA ANDINA CH	MN	4,456.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
30/05/21	22	050116	VR	300521	ANTCIPO A VILLANUEVA PISCOYA JUAN CARLOS	MN	6,265.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
04/06/21	22	060119	VR	709714	BITE 931597570	MN	6,565.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
05/06/21	22	060020	VR	050621	ALMUERZO	MN	6,565.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
26/06/21	22	060181	VR	671357	TRAN.CTAS.TERC.BM	MN	3,265.00	0.00	SIN CDP	SIN COMPROBANTE DE PAGO
TOTAL							50,443.00	0.00		

659913 - GASTOS DE ATENCION AL CLIENTE

17/12/21	04	120027	FT	F849-00013700	HIPERMERCADOS TOTTUS S.A, FT F849-00013700	MN	761.86	0.00	PREMIOS SIN NOTARIO	PREMIO SIN PRESENCIA DE NOTARIO
17/12/21	04	120027	FT	F849-00013700	HIPERMERCADOS TOTTUS S.A, FT F849-00013700	MN	719.49	0.00	PREMIOS SIN NOTARIO	PREMIO SIN PRESENCIA DE NOTARIO
TOTAL							1,481.35	0.00		

659914 - ARREGLOS Y DECORACION DE LOCAL

06/12/21	04	120012	BV	0001-00038354	VERA ROJAS BALTAZAR, BV 0001-00038354	MN	1,455.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE	NO AFECTO AL NUEVO RUS	COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO
TOTAL							1,455.00	0.00				

659915 - GASTOS DE ALIMENTACION

01/09/21	14	090009	FT	F001-00000470	INVERSIONES LAM YIU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESP	MN	27.00	0.00	SIN CDP	SIN XML		
17/09/21	11	090004	BV	001-001524	VASQUEZ VASQUEZ KAROLINA, BV 001-001524	MN	10.50	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL ADQUIRIENTE		
21/09/21	14	090016	FT	F001-00000703	ARQUBA S.A.C., FT F001-00000703	MN	37.90	0.00	SIN CDP	SIN XML		
23/09/21	14	090032	FT	F003-00005895	CHOCOMANIA EL R.L., FT F003-00005895	MN	55.50	0.00	SIN CDP	SIN XML		
24/09/21	14	090065	FT	FF01-004941	VALLE DEL JEQUETEPEQUE S.A., FT FF01-004941	MN	216.30	0.00	SIN CDP	SIN XML		
25/09/21	14	090064	FT	F071-16457	, FT F071-16457	MN	88.00	0.00	SIN CDP	SIN XML		
28/09/21	11	090005	BV	0002-039410	HUANG JIANMEI, BV 0002-039410	MN	14.80	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL ADQUIRIENTE		
13/11/21	04	110020	BV	B038-00153715	EP DE RESTAURANTES S.A.C., BV B038-00153715	MN	9.75	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE	NO AFECTO AL NUEVO RUS	SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL ADQUIRIENTE
06/12/21	04	120011	BV	BR21-00058127	COMPAÑIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS S.A.C, BV MN	MN	75.42	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE	NO AFECTO AL NUEVO RUS	SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL ADQUIRIENTE
TOTAL							535.17	0.00				

659915 - GASTOS PERSONALES

21/12/21	04	120084	FT	F011-00005157	LA TABERNA DISTRIBUCIONES SAC, FT F011-00005157	MN	336.00	0.00	GASTO PERSONAL	GASTO PERSONAL (VINOS)		
31/12/21	04	120085	FT	F011-00005321	LA TABERNA DISTRIBUCIONES SAC, FT F011-00005321	MN	370.00	0.00	GASTO PERSONAL	GASTO PERSONAL (VINOS)		
31/12/21	04	120086	FT	F011-00005339	LA TABERNA DISTRIBUCIONES SAC, FT F011-00005339	MN	326.00	0.00	GASTO PERSONAL	GASTO PERSONAL (VINOS)		
TOTAL							1,032.00	0.00				

659915 - GASTOS POR CONSUMO

05/11/21	04	110013	BV	0003-00004029	CUTI TAQUIMA FRIDA ROSARIO, BV 0003-00004029	MN	34.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	SIN RUC DEL ADQUIRIENTE		
TOTAL							34.00	0.00				

659916 - RECARGO POR CONSUMO

13/11/21	04	110020	BV	B038-00153715	EP DE RESTAURANTES S.A.C., BV B038-00153715	MN	0.29	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COMPROBANTE NO CORRESPONDE	NO AFECTO AL NUEVO RUS	SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL ADQUIRIENTE
TOTAL							0.29	0.00				

659946 - DIVERSOS

28/08/21	04	080039	BV	0001-00001527	SANTISTEBAN SANTISTEBAN TERESA,BV0001-00001527 MN	155.00	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	SIN RUC Y RAZON SOCIAL DEL ADQUIRIENTE
TOTAL						155.00	0.00		

659948 - OTROS GASTOS VINCULADOS CON PROYECTOS

19/11/21	04	110043	FT	0003-00000486	TRINIDAD VENANCIO RULI,FT 0003-00000486 MN	10,441.58	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO	SIN DENOMINACION Y SIGNO DE MONEDA
TOTAL						10,441.58	0.00			

673602 - INTERESES POR OBLIGACIONES COMERCIALES

31/01/21	04	010001	VR	S251-41788063	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251- MN	0.53	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)
28/02/21	04	020009	VR	S251-41966738	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251- MN	2.01	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)
31/03/21	04	030031	VR	S251-42145945	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251- MN	0.15	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)
30/04/21	04	040003	VR	S251-42325459	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251- MN	0.19	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)
30/06/21	04	060097	VR	S251-42686377	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251- MN	0.03	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)
31/07/21	04	070043	VR	S251-42867937	EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA, VR S251- MN	0.13	0.00	CDP SIN LOS REQUISITOS	RC EMITIDO A TERCEROS (David Valdiviezo)
TOTAL						3.04	0.00		

Cta.	
63	86,799.59
64	14,776.00
65	103,768.15
67	3.04
Total reparo	205,346.78

Reparo	Importe	
CDP SIN LOS REQUISITOS	114,096.31	114,096.31
GASTO PERSONAL	9,802.00	9,802.00
INTERES MORATORIO	1,635.00	1,635.00
MULTA	9,944.00	9,944.00
PREMIOS SIN NOTARIO	1,704.35	1,704.35
SIN CDP	57,606.12	1,929.28
SIN MDP	10124	10,124.00
IGV TOMADA COMO GASTO	435	435.00
Total reparo	205,346.78	203,417.50
	0.00	

Anexo N° 9: Cálculo de gastos reparables

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA - FV 710		
DETALLE	CASILLA	2021
Utilidad Antes de Adiciones y Deducciones.	100	-658,113
Pérdida Antes de Adiciones y Deducciones.	101	-
(+) Adiciones Para Determinar la Renta Imponible.	103	-
Intereses Moratorios	P	1,635
Multas y Sanciones Administrativas	P	9,944
Vacaciones 2021 no pagadas	T	7,888
Comprobante sin los requisitos	P	114,096
Premios sin notario	P	1,704
Gastos sin comprobantes de pago	P	55,677
Gastos sin medio de pago	P	10,124
Gastos personales	P	9,802
IGV tomado como gasto	P	435
Exceso planilla de movilidad	P	831
(-) Deducciones Para Determinar la Renta Imponible.	105	-
Renta Neta del Ejercicio.	106	-445,977
Pérdida del Ejercicio.	107	-
Ingresos Exonerados	120	-
Pérdidas Netas Compensables De Ejercicios Anteriores	108	-
Renta Neta Imponible	110	-445,977
Total, Impuesto a la Renta.	113	19.8% -88,080
Tomamos el promedio para el diferido de la pérdida tributaria		
Saldo De Pérdidas No Compensadas	111	-
CÁLCULO DE COEFICIENTE O PORCENTAJE		
Cálculo de Coeficiente ó Porcentaje.	610	
DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA - CRÉDITOS CONTRA EL I.R		
Créditos sin Devolución:		